



S U M A R I O

I. Disposiciones Generales

Consejería de Economía, Industria y Comercio

Industrias Agrarias. Incentivos.—Decreto 96/2001, de 13 de junio, por el que se establece el Régimen de Incentivos Agroindustriales Extremeños en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.....

9851

Consejería de Cultura

Centro Dramático y de Música.—Orden de 7 de septiembre de 2001, por la que se regula el curso escolar 2001/2002 de la Escuela de Teatro y Danza del Centro Dramático y de la Música de Extremadura.....

9862

III. Otras Resoluciones

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Medio Ambiente. Premios.—Orden de 11 de

septiembre de 2001, por la que se convoca el I Premio de Fotografía de Medio Ambiente en Extremadura..... 9867

Medio Ambiente. Concurso.—Orden de 11 de septiembre de 2001, para la convocatoria del V Concurso de Narrativa Infantil de Extremadura «El Medio Ambiente cuenta»..... 9868

Consejería de Economía, Industria y Comercio

Instalaciones eléctricas.—Resolución de 3 de septiembre de 2001, del Servicio Territorial de Cáceres, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-006905-000000..... 9869

Instalaciones eléctricas.—Resolución de 3 de septiembre de 2001, de Servicio Territorial de Cáceres, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública el establecimiento de la instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-006962-000000..... 9869

Instalaciones eléctricas.—Resolución de 4 de septiembre de 2001, del Servicio Territorial de Cáceres, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-001148-000002..... 9870

Instalaciones eléctricas.—Resolución de 4 de septiembre de 2001, del Servicio Territorial de Cáceres, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública el establecimiento de la instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-002642-000002.....

9870

Instalaciones eléctricas.—Resolución de 4 de septiembre de 2001, del Servicio Territorial de Cáceres, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-003994-000001.....

9871

Instalaciones eléctricas.—Resolución de 4 de septiembre de 2001, del Servicio Territorial de Cáceres, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-006949-000000.....

9871

Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes

Planeamiento.—Resolución de 26 de noviembre de 1999, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la Modificación Puntual n.º 16 del Plan General de Ordenación Urbana de Olivenza, consistente en el cambio de calificación de tres zonas en San Rafael.....

9872

Planeamiento.—Resolución de 30 de noviembre de 2000, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la Modificación Puntual n.º 18 del Plan General de Ordenación Urbana de Olivenza.....

9873

V. Anuncios

Consejería de Economía, Industria y Comercio

Adjudicación.—Anuncio de 5 de septiembre de 2001, por el que se hace pública la adjudicación del expediente SV-58/2001 «Desarrollo e implantación del proyecto SIMEX»

9873

Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes

Notificaciones.—Anuncio de 6 de septiembre

de 2001, sobre notificaciones de trámites de audiencia de expedientes sancionadores en materia de transportes.....

9874

Notificaciones.—Anuncio de 6 de septiembre de 2001, sobre notificaciones de resolución sancionadora definitiva de expedientes sancionadores en materia de transportes.....

9875

Notificaciones.—Anuncio de 6 de septiembre de 2001, sobre notificaciones de acuerdo de incoación y pliego de cargos de expedientes sancionadores en materia de transportes.....

9876

Consejería de Cultura

Concurso.—Resolución de 14 septiembre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia licitación de la obra de excavación, consolidación y adecuación del yacimiento de «Castillejos II» en Fuente de Cantos, mediante concurso por el procedimiento abierto

9877

Consejería de Sanidad y Consumo

Notificaciones.—Anuncio de 6 de septiembre de 2001, sobre notificación de expediente sancionador a D. Juan Romero Vázquez.....

9877

Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros

Urbanismo.—Anuncio de 30 de julio de 2001, sobre aprobación inicial de la modificación puntual del Plan Especial de Protección del Casco Histórico Artístico

9878

Agencia Tributaria. Delegación de Badajoz

Notificaciones.—Anuncio de 21 de agosto de 2001, sobre notificación por comparecencia de la Providencia de Apremio

9878

Notificaciones.—Anuncio de 6 de septiembre de 2001, sobre notificación por comparecencia de la Providencia de Apremio.....

9879

Agencia Tributaria. Delegación de Barcelona

Notificaciones.—Anuncio de 15 de mayo de 2001, sobre notificación por comparecencia de la Providencia de Apremio 9879

Notificaciones.—Anuncio de 6 de junio de 2001,

sobre notificación por comparecencia de la Providencia de Apremio 9880

Agencia Tributaria. Delegación de Toledo

Notificaciones.—Anuncio de 18 de julio de 2001, sobre notificación por comparecencia de la Providencia de Apremio 9880

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO 96/2001, de 13 de junio, por el que se establece el Régimen de Incentivos Agroindustriales Extremeños en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La firma del II Plan de Industria y Promoción Empresarial de Extremadura el 2 de junio de 2000, entre la Junta de Extremadura y los agentes económicos y sociales de la región y la FEMPEX, ha establecido distintas iniciativas estratégicas para el desarrollo del tejido empresarial extremeño, entre las que destaca la Iniciativa 1 como de apoyo al tejido empresarial de la Comunidad Autónoma a través de dos vías, a saber el apoyo directo a la inversión productiva a través de líneas de subvención directa y el apoyo a través de subsidiación de intereses a operaciones financieras formalizadas para la financiación de estos proyectos de inversión.

El texto del II Plan de Industria y Promoción Empresarial destaca la importancia fundamental que la agroindustria tiene para el conjunto de la economía regional, no sólo porque es la de mayor tradición y peso relativo dentro de las actividades manufactureras, sino también por los efectos que puede tener en el desarrollo regional y rural. No obstante, también se reflexiona sobre los problemas que tiene en el marco actual, es decir, un tamaño reducido y unas características estructurales y productivas inadecuadas para sobrevivir en un entorno de competencia creciente, por lo que la medida que se pretende desarrollar con este Decreto contribuirá a su diversificación, modernización y dimensionamiento y sobre todo a una reorientación de las producciones, priorizando la especialización en productos extremeños de calidad y ventajas comparativas diferenciadas sostenibles.

Asimismo, como principios que impregnan el citado II Plan de Industria y Promoción Empresarial se establecen: Desarrollo sectoriza-

do, Vertebración territorial y Eficacia y Agilidad de las medidas y por ende estos mismos principios inspiran el desarrollo del presente Decreto.

De otra parte, el Real Decreto 117/2001, de 9 de febrero, por el que se establece la normativa básica del fomento de las inversiones para la mejora de las condiciones de transformación y comercialización de los productos agrarios, silvícolas y de la alimentación, ha establecido el nuevo marco normativo necesario sobre las ayudas públicas cofinanciadas por el FEOGA para estas inversiones, con objeto de establecer, con carácter general, las pautas que regirán la obtención de la cofinanciación de la administración estatal a través del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, estableciendo para ello un procedimiento común a todo el territorio español afectado y estableciendo unas prioridades a su cofinanciación; no obstante respetando la autonomía financiera y competencia exclusiva de cada Comunidad Autónoma establece que ésta, podrá introducir sus modulaciones al régimen y establecer las prioridades que le sean propias.

Para la elaboración del presente Decreto se han tenido en cuenta la normativa europea que le afecta, en razón al fondo cofinanciador y al tipo de ayuda que se pretende poner en marcha, en concreto el Reglamento (CE) n.º 1257/1999, relativo al Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola y las Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales al sector agrario (2000/C 28/02).

Por su aplicación general, también se ha observado las consideraciones establecidas en el Reglamento (CE) n.º 1260/1999, por el que se establecen Disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales y el Reglamento (CE) n.º 1159/2000, «sobre las actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados miembros en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales».

Las acciones que se prevén poner en marcha a través de este Decreto, se encuentran en el P.O. 2000-2006, para Extremadura den-

tro del Eje 1 denominado Mejora de la competitividad y desarrollo del tejido productivo, a través de las medida 1.2 y están cofinanciadas por el Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola —FEOGA—.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con el artículo 54.2 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Consejero de Economía, Industria y Comercio y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura en su sesión de 13 de junio de 2001,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.—Objeto

Constituye el objeto del presente Decreto el establecimiento de una línea de ayudas en forma de subvención directa para aquellas empresas agroindustriales que realicen inversiones en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los objetivos que se pretenden alcanzar son:

- Mejorar y controlar las condiciones sanitarias y mejorar la seguridad alimentaria.
- Orientar la producción de acuerdo con las tendencias del mercado que se prevean o fomentar la apertura de nuevas salidas al mercado para productos agrícolas.
- Mejorar o racionalizar los procedimientos de transformación.
- Mejorar el acondicionamiento y la presentación de los productos o fomentar un mejor uso o eliminación de subproductos o residuos.
- Aplicar nuevas tecnologías.
- Favorecer inversiones innovadoras.
- Mejorar y controlar la calidad.
- Desarrollo de un tejido cooperativo competitivo.
- Proteger el medio ambiente.

ARTICULO 2.—Beneficiarios

Tendrán la consideración de beneficiarios, las personas físicas o jurídicas que realicen inversiones destinadas a la transformación y comercialización de los productos indicados en el Anexo I del Tratado, siempre y cuando cumplan las directrices comunitarias aplicables al efecto y los requisitos establecidos en el documento de programación relativo a Extremadura para el periodo 2000-2006.

Quedan excluidas de este régimen de ayudas las empresas públicas, o participadas mayoritariamente por éstas, las entidades de derecho público y las empresas que tengan por actividad la gestión de

un servicio público, así como las inversiones promovidas en el sector de la pesca y de la acuicultura.

ARTICULO 3.—Proyectos promocionables

1.—Se considerarán proyectos promocionables:

- a) Proyectos de creación de nuevas empresas. Son aquéllos que den origen al inicio de una actividad empresarial.
- b) Proyectos de ampliación-modernización de centros productivos existentes. Son aquéllos que suponen una ampliación del establecimiento existente o el lanzamiento de una actividad que implique un cambio fundamental en el producto o el procedimiento de producción de un establecimiento existente.
- c) Proyectos de traslado de centros productivos existentes. Son aquellas inversiones asociadas al traslado de instalaciones de empresas desde el caso urbano hasta un polígono industrial o terrenos similares del término municipal, o entre distintas localidades.

2.—El importe mínimo del proyecto de inversión a realizar será de 6.000 euros.

ARTICULO 4.—Tipo de ayuda y cuantía

1.—Se establecerá una subvención máxima del 50% sobre la inversión considerada subvencionable. A los efectos de cofinanciación de los proyectos, la aportación del FEOGA no podrá exceder el 35% del coste de la inversión subvencionable.

2.—En la siguiente tabla se refleja el límite máximo de % subvención que podrá alcanzar un proyecto de inversión según tramos de importe subvencionable y de acuerdo a la forma jurídica del promotor:

Importe inversión subvencionable	Limitación general	Cooperativas
Hasta 150.000 euros	47%	50%
De 150.001 euros a 300.000 euros	44%	47%
De 300.001 euros a 600.000 euros	41%	44%
De 600.001 euros a 1.200.000 euros	38%	41%
De 1.200.001 euros a 3.000.000 euros	35%	38%
De 3.000.001 euros a 6.000.000 euros	33%	35%
Mas de 6.000.001 euros	30%	33%

Estos límites operarán a lo largo del periodo 2000-2006 para todos los proyectos presentados por una misma empresa.

El importe de subvención máxima correspondiente a un proyecto de inversión determinado será la diferencia entre el importe resul-

tante de aplicar el porcentaje máximo de subvención a la suma de la inversión subvencionable de todas las solicitudes presentadas por un mismo beneficiario en el periodo 2000-2006 y el importe de las ayudas anteriormente percibidas o concedidas en dicho periodo. Esta limitación no operará para las Cooperativas de 2.º o ulterior grado, a las que se calculará el porcentaje máximo de subvención para cada proyecto en función del tramo en que se encuentre la inversión subvencionable del mismo

3.—A los efectos del apartado anterior se considerará que dos o más razones sociales constituyen un mismo beneficiario cuando las personas que las representan actúen bajo una misma administración, las empresas pertenezcan a un mismo grupo o mantengan entre ellas relaciones de participación en el capital que atribuyan a alguna de ellas poder de dirección sobre las otras, ya se trate de una situación originaria o sobrevenida.

Quedan exceptuadas de este apartado las Cooperativas pertenecientes a Cooperativas de 2.º o ulterior grado, por entender que forman un mismo grupo o cuando por esta razón existan personas que pertenezcan a los órganos de administración de ambas.

4.—A los efectos de determinar la intensidad de la ayuda en un proyecto de inversión de acuerdo al nivel máximo permitido por la Directriz Comunitaria 98/C74/06, se tendrá en cuenta las ayudas de cualquier Administración Pública nacional o comunitaria que haya obtenido o solicitado la empresa para el mismo proyecto.

5.—Las ayudas del presente Decreto, cofinanciadas con el FEOGA-Orientación no podrán recibir ayuda con cargo a ningún otro Fondo Estructural de la Unión Europea, asimismo son incompatibles con la Iniciativa Comunitaria LEADER y Programa de Desarrollo y Diversificación de Zonas Rurales (PRODER).

ARTICULO 5.—Actividades subvencionables

Se consideran subvencionables las actividades dedicadas a la transformación y comercialización de los productos indicados en el Anexo I del Tratado, salvo los de la pesca y de la acuicultura, siempre y cuando cumplan las directrices comunitarias aplicables al efecto y que no se encuentren entre las exclusiones expresas que menciona el presente Decreto.

Dentro de estas actividades se establecen las siguientes prioridades:

1.—Las que se realicen en los siguientes subsectores:

- Aceite de oliva virgen. Inversiones en líneas de limpieza y lavado de aceituna. Sistemas continuos de extracción de aceite de oliva en dos fases. Envasadoras de aceite de oliva virgen en almazaras o en cooperativas agrarias de comercialización. Balsas de evaporación de

alpechines, secaderos de alperujos y otros sistemas para la eliminación o aprovechamiento de subproductos.

- Aceituna de mesa. Líneas de selección, calibrado, desrabado y deshuesado. Líneas de pasteurización, esterilización y envasado.

- Vinos. Sustitución de depósitos de hormigón, chapa, etc., por otros de acero inoxidable. Instalaciones adecuadas de prensado de la uva, control de la fermentación del mosto, envejecimiento, embotellado y automatización de almacenes y otras encaminadas a la producción y comercialización de vinos de calidad.

- Centrales hortofrutícolas. Instalaciones para la conservación frigorífica y la mecanización de la clasificación, normalizado y envasado de las producciones hortofrutícolas en cooperativas agrarias.

- Lacteo. Nueva instalación, modernización y ampliación de industrias de transformación de leche de oveja y/o cabra.

- Transformación de las producciones cárnicas del cerdo ibérico, vacuno y ovino.

- Corcho.

2.—Los proyectos realizados por Entidades Asociativas Agrarias y muy especialmente la constitución de nuevas cooperativas o la implantación de nuevas actividades en cooperativas ya existentes.

3.—Los proyectos realizados por PYMES que cumplan alguna de las características siguientes:

- Elaboren productos con alguna denominación de calidad.

- Apliquen técnicas y procedimientos innovadores.

- Se localicen en núcleos inferiores a 10.000 habitantes como factor de ruralidad.

- Aumenten la dimensión empresarial, resultantes de procesos de concentración industrial.

4.—Los proyectos que conlleven la prevención de contaminación por vertidos, residuos, así como su valorización y eliminación en condiciones no nocivas para el medio ambiente, ahorro de agua o aprovechamiento de subproductos y aquéllos que fomenten la seguridad alimentaria.

ARTICULO 6.—Inversión subvencionable

Tendrán la consideración de elementos subvencionables, siempre que se trate de elementos nuevos o de primer uso y su adquisición o ejecución se realice con posterioridad a la presentación de la solicitud, los siguientes:

EDIFICIOS:

- Traídas y acometidas de servicios.

- Urbanización y obras exteriores adecuadas a las necesidades del proyecto.
- Obra civil en oficinas, laboratorios, servicios sociales y sanitarios del personal, almacenamiento de materias primas, edificios de producción y servicios industriales, almacenamiento de productos terminados y otras vinculadas al proyecto.
- Adquisición de inmuebles industriales o comerciales de primer uso necesarios para la actividad.
- Quedan expresamente excluidos en esta partida:
 1. La adquisición de inmuebles que pudieran tener la consideración de vivienda.
 2. La compra de edificios que vayan a ser derribados.
 3. El valor del terreno construido y del que rodea el edificio valorado por técnico competente.
 4. Trabajos provisionales que no estén directamente relacionados con la ejecución del proyecto.
 5. Obras de embellecimiento y equipos de recreo.

EQUIPAMIENTO:

- Bienes de equipo en maquinaria de proceso, servicio de electricidad, generadores térmicos, suministros de agua, elementos de transporte interior, equipos de medida y control, instalaciones de medidas de seguridad, depuración de aguas residuales, medios de protección del medio ambiente, equipos para proceso de información y otros bienes de equipo ligados al proyecto.
- Quedan expresamente excluidos en esta partida:
 1. El mobiliario de oficina, salvo lo referente a salas de conferencias.
 2. Quedan excluidos los elementos de transporte exterior.
 3. Material normalmente amortizable en un año (botellas, embalajes, material fungible de laboratorio y similares). Se considera que las tarimas, cajones-tarima, cajas de campo, jaulones, contenedores, bidones y similares tienen una duración de vida superior a un año y por tanto son subvencionables, a condición de que se trate de una primera adquisición o de una adquisición suplementaria proporcional a una ampliación prevista y de que no sean vendidas con la mercancía (una cuenta específica para estos materiales con entrada y salida debe existir).

OTRAS INVERSIONES:

- Programas informáticos.
- Trabajos de ingeniería de proyectos y de dirección facultativa de los trabajos relativos a la legalización de las instalaciones

objeto de inversión ante organismos oficiales hasta un límite del 12% sobre el resto de la inversión subvencionable. Los gastos de proyecto técnico podrán ser previos a la solicitud de ayuda.

En ningún caso se considerará como subvencionable las inversiones realizadas mediante fórmulas de arrendamiento financiero (leasing), ni las adquisiciones de bienes en el marco de un sistema de venta y arriendo retroactivo (lease-back), el Impuesto sobre el Valor Añadido, las tasas y otros impuestos, así como los gastos financieros ocasionados por el desarrollo del proyecto.

Asimismo, tampoco se considerará subvencionable el coste de la mano de obra propia empleada en un proyecto de inversión, ni los sueldos y gastos sociales del personal, salvo que se cumplan todas las condiciones siguientes:

- 1.—Que el personal haya sido contratado especial y exclusivamente para trabajar en el proyecto.
- 2.—Que el personal sea despedido al concluir las obras.
- 3.—Que se respete la normativa nacional en materia de seguridad social.

ARTICULO 7.—Inversiones excluidas

En Anexo 1 figuran las exclusiones generales y sectoriales de acuerdo a la acción 1.2 del Programa Operativo Integrado Extremadura 2000-2006 autorizado por la Unión Europea.

ARTICULO 8.—Requisitos para la obtención de las ayudas

- 1.—Presentación por parte del promotor del proyecto de la correspondiente solicitud de apoyo de la Administración regional previo al inicio de la ejecución de las inversiones proyectadas.
- 2.—El proyecto deberá financiarse al menos en un 30% por parte del promotor del proyecto sin ningún tipo de ayuda pública, además la intensidad máxima de las ayudas concedidas al proyecto de inversión entre la subvención directa otorgada al amparo del presente Decreto y otras formas de ayuda no podrán superar el 50% en términos de ESN (Subvención Neta Equivalente).
- 3.—El producto debe tener posibilidades de mercado. No se concederán ayudas para inversiones que no respeten las restricciones de producción o las limitaciones impuestas en la correspondiente regulación de la Organización Común de Mercados.
- 4.—El proyecto de inversión deberá necesariamente juzgarse viable, técnica, económica y financieramente, asimismo deberán cumplir las normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene y, en su caso, bienestar de los animales.

5.—Las inversiones deberán contribuir a mejorar la situación del sector de la producción agraria básica correspondiente. Asimismo, habrán de garantizar a los productores de los productos básicos una participación adecuada en las ventajas económicas obtenidas.

ARTICULO 9.—Solicitud y documentación a presentar

1.—Las solicitudes se presentarán en el modelo oficial que se establezca, acompañando la siguiente documentación:

a) Documentación acreditativa de las circunstancias personales del solicitante o de las registrales si se trata de una persona jurídica.

b) Memoria detallada del proyecto de inversión, incluyendo valoración económica y descripción detallada de las inversiones a realizar (edificios: Características constructivas y superficies de las distintas dependencias; equipamiento y otras inversiones: Modelo, fabricante, precio unitario, etc), pudiendo aportar presupuestos o facturas proforma, en caso de disponer de ellas, para aclarar las mismas.

c) Otras normas de tramitación:

- Cuando se trate de obra civil se deberá aportar además de la valoración económica y descripción, la superficie a reformar o edificar y además será requisito imprescindible que el terreno sobre el que se vaya a ejecutar la mencionada obra sea propiedad del titular del expediente de subvención antes de finalizar el periodo de vigencia de la concesión de la subvención.

- En caso de compra de local necesario para la implantación del proyecto se deberá aportar contrato de opción de compra indicando metros cuadrados y precio del mismo.

Fotocopia compulsada del contrato de alquiler, documento de cesión o similar, o justificante de propiedad del lugar donde se realiza la inversión cuando el proyecto no incluya obra civil.

2.—Junto con la solicitud o con posterioridad a la presentación de la solicitud, los promotores deberán acreditar el no inicio de las inversiones.

Con carácter general el no inicio de inversiones se podrá acreditar mediante acta de presencia elevada por técnico de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial.

No obstante, a efectos de justificar el no inicio de las inversiones, se podrá presentar acta notarial de presencia en original en el que conste ese extremo. Este acta notarial podrá ser anterior en, como máximo, quince días naturales a la fecha de presentación de la solicitud, es decir levantada acta notarial de presencia el plazo máximo de presentación de solicitud será de quince días naturales.

3.—Los solicitantes deberán poner en conocimiento de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, en cualquier momento del procedimiento, las ayudas solicitadas y/o concedidas para el mismo proyecto de inversión, pudiendo, en caso de omisión, falseamiento o tergiversación, provocar la pérdida total del derecho a la subvención concedida de acuerdo con el artículo 26 del presente Decreto.

4.—No será necesaria la presentación de la documentación que estuviere ya en poder de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- Que se haga constar en la solicitud la fecha y número del expediente en que fueron presentados.
- Que no hayan transcurrido más de tres años desde la fecha de presentación del documento.
- Que no se hubieran producido modificaciones en los hechos que resulten acreditados por los mismos, o caducados los periodos de validez de estos.

ARTICULO 10.—Otros documentos o datos a aportar

El promotor del proyecto facilitará las inspecciones y otros actos de comprobación que la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial disponga y está obligado a aportar los documentos fiscales, tributarios, de carácter contable o de cualquier otra índole que se le requieran, en orden a la determinación y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución.

ARTICULO 11- Presentación de solicitudes y plazos

1.—Las solicitudes, dirigidas a la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, se presentarán en las dependencias de la Junta de Extremadura que se relacionan: Consejería de Economía, Industria y Comercio y en los Centros de Atención Administrativa (CAD); o por cualquiera de los medios previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.—La Convocatoria estará abierta durante todo el ejercicio para aquellos proyectos de inversión subvencionable inferior a 601.000 euros.

3.—Para proyectos de cuantía igual o superior a la expresada en el punto anterior, el plazo de presentación de solicitudes estará abierto durante todo el año al objeto de poder acreditar el no inicio de inversiones expresados en el artículo 9.2 del presente

Decreto. No obstante, el procedimiento de Resolución se abrirá mediante Orden de convocatoria anual, cuyo plazo final de publicación no podrá superar el 30 de abril de cada ejercicio.

La citada Orden de Convocatoria establecerá las condiciones y criterios de priorización, e importe total de la misma para cada ejercicio y establecerá el plazo para la presentación de instancias que no podrá superar el 30 de junio de cada ejercicio.

Las solicitudes que hubieren sido desestimadas al amparo de la convocatoria anual por falta de crédito presupuestario podrán volver a presentar a la convocatoria del ejercicio inmediato siguiente, aunque se hayan iniciado las obras con posterioridad a la primera solicitud.

ARTICULO 12.—Subsanación de defectos

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, o no se acompañan los documentos señalados, se requerirá al interesado, por una sola vez, para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la advertencia de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición y se procederá al archivo de la solicitud.

ARTICULO 13.—Criterios de valoración

Se valorará:

- a) Cuantía de la inversión subvencionable.
- b) Subsector de la empresa promotora.
- c) Modalidad de la inversión, primándose la creación frente a la ampliación o modernización.
- d) Forma de empresa, primándose a las entidades asociativas agrarias.
- e) Generación de empleo estable neto, en especial de mujeres o de jóvenes trabajadores.
- f) Utilización de materia prima regional, o puesta en valor de recursos endógenos.
- g) Carácter innovador y utilización de nuevas tecnologías.
- h) Respeto por el medio ambiente.
- i) Concurrencia en el proyecto de otras ayudas públicas compatibles.
- j) Localización de la inversión, primándose aquellos proyectos que permitan asentar la población en su territorio.

ARTICULO 14.—Concesión de la subvención

1.—La concesión de la subvención se realizará mediante Orden del

Consejero de Economía, Industria y Comercio a propuesta del Director General de Promoción Empresarial e Industrial.

Las subvenciones concedidas al amparo de la Convocatoria anual serán resueltas de una sola vez y su publicación se realizará en un plazo no superior a seis meses desde la fecha de la publicación de la convocatoria correspondiente.

2.—Concedidas las subvenciones, la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial procederá a notificar a las empresas, mediante resoluciones individuales, las condiciones que afecten a cada proyecto, y a cuyo cumplimiento está supeditada la subvención.

Cuando alguno de los proyectos haya sido presentado al amparo de la medida «Fomento de la cultura emprendedora» en colaboración con la empresa pública regional habilitada al efecto, se especificará en la resolución individual de concesión las estipulaciones especiales que afectarán a tales proyectos.

3.—La concesión de estas subvenciones no exime a las empresas beneficiarias del cumplimiento del resto de sus obligaciones económicas, fiscales o de legalización ante organismos nacionales, regionales, provinciales o locales.

ARTICULO 15.—Publicidad de las concesiones

Periódicamente se publicará en el Diario Oficial de Extremadura la relación de proyectos a los que se haya otorgado subvención al amparo del presente Decreto.

ARTICULO 16.—Plazo máximo de resolución

El plazo máximo para resolver será de 6 meses. Si no recayese resolución expresa en dicho plazo ésta se entenderá desestimatoria.

ARTICULO 17.—Justificación y plazo de ejecución del proyecto

La ejecución del proyecto deberá ajustarse en sus condiciones, finalidad, prescripciones y plazos a las condiciones a las que estaba sujeta la concesión de la subvención.

El plazo para la ejecución del proyecto vendrá establecido en la correspondiente Resolución Individual de concesión y en ningún caso, este plazo más las posibles prórrogas (a petición del interesado o de oficio) que se puedan conceder, podrá exceder de dos años para proyectos con una inversión subvencionable inferior a 601.000 euros y de tres años para proyectos con una inversión subvencionable de cuantía igual o superior a 601.000 euros.

ARTICULO 18.—Justificación de las partidas subvencionables

1.—Las inversiones realizadas en compra de inmuebles se justifica-

rán mediante la escritura pública de compraventa, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad o a falta de inscripción documento acreditativo de su presentación y liquidada en sus correspondientes impuestos.

2.—En el caso de obra civil consistente en nuevas construcciones y edificaciones, se acreditarán mediante facturas y justificantes de pagos por el valor de las mismas, así como Escritura de Declaración de Obra Nueva debidamente inscrita y a favor del beneficiario de la subvención concedida. Cuando la obra civil consista en reformas sobre locales o edificaciones en régimen de alquiler, se admitirán hasta un máximo del 20% de la inversión aprobada y con un máximo de 30.000 euros, que se acreditarán mediante facturas en firme y justificantes de pago.

3.—Las inversiones efectuadas en otros activos se acreditarán mediante las facturas en firme y sus correspondientes justificantes de pago.

4.—Sólo se admitirán entregas a cuenta anteriores a la presentación de la solicitud de ayuda de un máximo del 30% del importe del activo subvencionable, siempre que hayan sido realizadas en los tres meses anteriores a esa presentación.

5.—En el caso de trabajos realizados por la empresa beneficiaria para su inmovilizado, o entre empresas del mismo grupo mediante certificación contable acreditada por auditor o censor jurado de cuentas.

6.—En todo proyecto que tenga concedida una subvención por importe superior a 60.000 euros, las facturas y justificantes de pago establecidas en los apartados anteriores serán sustituidas por un informe de auditor colegiado, en el ejercicio de sus funciones, en aplicación de la normativa de auditoría y tener el contenido mínimo que determine la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial mediante modelo que se establezca al efecto.

ARTICULO 19.—Justificación del pago de las inversiones efectuadas

A) Pagos en metálico:

Sólo se admitirán pagos en metálico para facturas emitidas por importe inferior a 15.000 euros.

Se presentará factura definitiva de fecha posterior a la presentación a la solicitud de subvención y recibo de pago de la misma. Si el recibo y la factura se emiten en el mismo documento, aparecerá el «recibí» o «pagado» con firma legible o indicando la persona que firma y sello del proveedor.

B) Pagos a través de entidad financiera:

Las facturas de importe superior a 15.000 euros deberán abonarse

necesariamente a través de entidad financiera. No obstante se admitirá un único pago no bancario de importe inferior a esos 15.000 euros si se aporta un certificado del proveedor acreditando ese pago y por el resto del importe de la factura su correspondiente justificante bancario.

Aquellas facturas relativas a un mismo concepto de inversión que en su conjunto superen 15.000 euros se deberán acreditar según lo establecido en el párrafo anterior.

C) Pagos aplazados (letras, pagarés o recibos):

Si se paga mediante efectos ya vencidos, se deberá aportar factura en firme de fecha posterior a la presentación de la solicitud junto con el justificante de pago (fotocopia compulsada de los citados efectos, mecanización bancaria, extracto bancario del mismo, etc.).

Los aplazamientos de pago no vencidos se aceptarán cuando se acompañe a la factura un certificado del proveedor señalando que dispone de efectos aceptados o avalados por entidades financieras, o pagarés bancarios por importe equivalente al de la factura y siempre que el aplazamiento no exceda de 6 meses del plazo de vigencia del proyecto.

Si por actuaciones posteriores a la declaración de cumplimiento se observara que dichos aplazamientos no se han hecho efectivos, será de plena aplicación el artículo 26 del presente Decreto.

D) Entregas a cuenta:

Sólo se admitirán entregas a cuenta realizadas en los tres meses anteriores a la presentación de la solicitud de ayuda por un máximo del 30% de importe del bien subvencionable.

E) Pagos en moneda extranjera:

En el caso de pagos en moneda extranjera se indicará el contravalor en euros en la fecha de la operación.

ARTICULO 20.—Declaración de cumplimiento, liquidación y pago de la subvención

1.—Las subvenciones se liquidarán y abonarán, previa comprobación por parte de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial del cumplimiento de las condiciones expresadas en la resolución de concesión.

El procedimiento de liquidación se iniciará previa presentación por parte del solicitante de la correspondiente solicitud de cobro en modelo que se establezca al efecto, siendo requisito inexcusable para su presentación la previa finalización de la inversión proyectada y que la empresa se encuentre en funcionamiento. Deberá

acompañar a dicha solicitud la justificación documental de la inversión realmente ejecutada y del resto de condiciones.

El plazo máximo para la presentación de la solicitud de liquidación será de dos meses desde la fecha de finalización del periodo de vigencia.

Para la declaración de cumplimiento se efectuarán las comprobaciones oportunas, emitiéndose a tal efecto informe preceptivo por el Servicio que tenga encomendada tal función.

Declarado por el Director General de Promoción Empresarial e Industrial el cumplimiento en tiempo y forma de las condiciones, se practicará la liquidación que corresponda. Asimismo, en este momento se procederá por el Consejero de Economía, Industria y Comercio a liberar, si existiesen, las garantías exigidas.

2.—El beneficiario podrá presentar liquidaciones parciales de subvención proporcionales a la inversión efectuada hasta ese momento, siempre que se cumplan las condiciones siguientes:

a) Que el pago parcial que se solicita no sea inferior a 60.000 euros y que se haya ejecutado al menos el 50 por ciento de la inversión aprobada.

b) Que el beneficiario presente además de la correspondiente solicitud, justificación de la inversión realmente ejecutada hasta ese momento.

c) Que se aporten por el beneficiario como garantías, los avales bancarios que se juzguen oportunos por la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial.

3.—Las disposiciones de crédito se basarán en los calendarios de justificación de las inversiones, de acuerdo con la resolución de concesión de la ayuda y se formularán para los ejercicios que procedan.

Dichas disposiciones de crédito podrán ser modificadas, de acuerdo con las disposiciones presupuestarias, por la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial.

4.—El pago de las subvenciones se realizará, siempre que ello sea posible, con cargo a partidas presupuestarias cofinanciadas por el Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria Sección Orientación (FEOGA-O).

ARTICULO 21.—Cumplimiento de obligaciones fiscales, con Seguridad Social y Hacienda Regional

Los beneficiarios, previamente al cobro de la subvención concedida, deberán encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Para acreditarlo, en el momento de presentar la solicitud de liquidación de la subvención concedida la empresa beneficiaria podrá, si así les conviniera, prestar autorización expresa, con objeto de que la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial pueda solicitar directamente la información que acredite la situación de la empresa beneficiaria ante el órgano competente.

Asimismo no deberán ser deudores de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura lo que será comprobado de oficio por la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial.

ARTICULO 22.—Mantenimiento de la actividad e inversión.

El beneficiario de la subvención vendrá obligado a mantener la actividad y la inversión para la que le fuera otorgada; durante al menos cinco años consecutivos a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

ARTICULO 23.—Incidencias en la ejecución del proyecto

El beneficiario tendrá la obligación de comunicar a la Dirección General de Promoción Empresarial Industrial las incidencias relativas al expediente de concesión de incentivos que se produzcan con posterioridad a la misma, y, en especial los supuestos de cambios de titularidad, cambios de ubicación, modificaciones de la actividad, retrasos en la ejecución del proyecto que motive la solicitud de una prórroga, así como las modificaciones justificadas del proyecto inicial, a excepción de las que supongan variación del importe de la inversión aprobada que se regirán por lo especificado en el artículo 24.

Estas incidencias se resolverán, por la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial.

ARTICULO 24.—Modificación de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención. Modificaciones a la baja

1.—Presentada la solicitud de liquidación de la subvención concedida, las modificaciones justificadas del proyecto inicial que supongan variación a la baja del importe de la inversión aprobada se liquidarán en función de la inversión efectivamente, siempre y cuando se cumplan los objetivos del proyecto.

2.—En el supuesto de que la inversión total justificada no alcance el 75% de la inversión aprobada inicial se procederá a declarar el incumplimiento total del proyecto con la consiguiente pérdida de la subvención concedida.

3.—Toda alteración en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y en todo caso la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones

y/o entes públicos o privados, nacionales o internacionales podrán dar lugar al ajuste de oficio de la subvención a percibir, e incluso pudiendo conllevar la pérdida del total de la subvención otorgada.

ARTICULO 25.—Comprobaciones e inspecciones

1.—La Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial vigilará la adecuada aplicación de los incentivos, pudiendo, para ello, realizar las inspecciones y comprobación y recabar la información que considere oportunas.

2.—Finalizada la ejecución del proyecto, la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial procederá a comprobar que el mismo se ha ejecutado de acuerdo con las condiciones establecidas.

Si el proyecto no se ha ejecutado de acuerdo con las condiciones establecidas, se procederá por parte de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial a analizar las causas y alcance del incumplimiento, pudiendo conceder una prórroga de oficio para la completa ejecución del proyecto, proceder a su liquidación conforme a lo establecido en el artículo 24.1 o iniciar el expediente de incumplimiento de las obligaciones del beneficiario.

3.—Cuando se acredite que el incumplimiento no es imputable al beneficiario, no resulte de gran entidad o circunstancias de interés público así lo aconsejen, el órgano competente realizará el reajuste de la subvención correspondiente.

ARTICULO 26.—Pérdida del derecho a la subvención: Declaración de incumplimiento

1.—En el supuesto de que el beneficiario de la subvención incumpliese cualquiera de las condiciones establecidas en la resolución de concesión o en el presente Decreto, u obstaculizase la labor inspectora, o se detecte falseamiento o tergiversación de los datos o documentos aportados en el expediente, el órgano que concedió la ayuda, mediante la correspondiente resolución podrá declarar la pérdida del derecho a su percepción y, en su caso, la obligación de reintegrar las cantidades que hubiera percibido con los intereses legales correspondientes, sin perjuicio de las demás acciones legales que procedan. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos de derecho público a los efectos legales pertinentes.

2.—En el supuesto de que en la resolución de incumplimiento se considere que la empresa ha obrado fraudulentamente, ello podrá llevar consigo la imposibilidad de que la citada empresa, en aplicación de la Ley General Presupuestaria, acceda a otras subvenciones públicas de cualquier índole durante un plazo de hasta cinco años.

ARTICULO 27.—Procedimiento para declarar la pérdida del derecho

a la subvención. El procedimiento para declarar la pérdida del derecho a la percepción de la subvención y, en su caso, la obligación de reintegrar las cantidades percibidas, será el siguiente:

a) La Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial comunicará al interesado la iniciación del procedimiento de incumplimiento y las causas que los fundamenten. Los interesados podrán, en cualquier momento del procedimiento anterior al trámite de audiencia, aducir alegaciones y aportar documentación y otros elementos de juicio.

b) Instruido el procedimiento, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrá de manifiesto a los interesados, que dispondrán de un plazo de quince días para alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

c) Presentadas las alegaciones o transcurrido el plazo de quince días sin que se hubieran formulado, se pondrá fin al procedimiento mediante resolución del órgano que concedió la ayuda.

d) Si la resolución estimase la existencia de incumplimiento, declarará la pérdida del derecho a la percepción de la subvención y en su caso, la obligación de reintegrar las cantidades ya percibidas. De esta Resolución se dará traslado, una vez firme en vía administrativa, a la Dirección General de Ingresos de la Consejería de Economía, Industria y Comercio que procederá a la gestión recaudatoria en virtud de su normativa específica.

e) El plazo máximo para resolver los procedimientos por incumplimiento será el de seis meses, computado desde el acuerdo de iniciación. Cuando transcurra el plazo de seis meses sin resolver el procedimiento se entenderá caducado con los efectos previstos en el artículo 92.3 de la Ley 30/92, declarándose así de oficio o a instancia del interesado. Si la paralización del procedimiento fuera imputable al interesado, el plazo para resolver quedará interrumpido mientras subsista la causa que determinó la paralización.

ARTICULO 28.—Nuevas solicitudes de subvención

1.—Concedida subvención para un proyecto de inversión, la empresa titular no podrá optar a otra subvención en esta línea de incentivos hasta que hayan transcurridos dos años desde la fecha de presentación de la anterior solicitud de subvención, siendo requisito necesario que el anterior expediente de subvención haya sido declarado cumplido en todas sus condiciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 20 del presente Decreto. No obstante quedan exceptuadas las inversiones promovidas por Cooperativas de 2.º o ulterior grado.

2.—No obstante se aplicarán las siguientes reglas de admisión de nuevas solicitudes, dependiendo de la actividad desarrollada y del municipio de ubicación de las inversiones proyectadas:

- La empresa que realice distintas actividades en distintos municipios podrá presentar un expediente por cada actividad y municipio en el plazo de dos años.
- La empresa que realice distintas actividades en el mismo municipio, sólo podrá presentar una solicitud dentro del plazo de dos años. A excepción de las empresas que tengan la forma de Cooperativa que podrán presentar un expediente por actividad en el plazo indicado.
- La empresa que realice la misma actividad independientemente de que sea en el mismo o distinto municipio sólo podrá presentar una solicitud dentro del plazo de dos años, excepto cuando los municipios donde se encuentren los centros productivos disten al menos 30 Kilómetros, en cuyo caso podrán presentar un expediente por cada municipio.

3.—Con objeto de favorecer los planes de inversión de las empresas, éstas podrán presentar dos expedientes dentro del plazo de dos años, siempre que la suma de la inversión proyectada en el segundo más la inversión aprobada del primero no supere 150.000 euros.

ARTICULO 29.—Normativa y Políticas Comunitarias

Al tratarse de una medida cofinanciada por el FEOGA, se cumplirán las disposiciones derivadas de la normativa comunitaria aplicable, así como las referentes a las Políticas Comunitarias.

ARTICULO 30.—Información y Publicidad

1.—Las autoridades competentes, así como las encargadas de la realización de los proyectos, pondrán en práctica sistemas de difusión, información y publicidad de conformidad con lo establecido por la normativa comunitaria y autonómica al respecto, dirigidos a los posibles beneficiarios de las ayudas del presente Decreto. La citada labor de difusión deberá, en todo momento, insistir en el papel desempeñado por la Unión Europea en las medidas cofinanciadas por el FEOGA.

2.—Para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior los beneficiarios de las ayudas vendrán obligados a colocar distintivos anunciativos sobre la ayuda concedida al proyecto de inversión y la participación de los distintos organismos cofinanciadores en la forma que se establezca.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA: En todo aquello no regulado expresamente por el presente Decreto, tendrán carácter supletorio y de inmediata aplicación las normas contenidas en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones.

SEGUNDA: Cuando para la financiación de un proyecto de inversión, la empresa beneficiaria decida acogerse a las ayudas contempladas en el presente Decreto y complementariamente a la línea de financiación específica que regulará el Decreto por el que se establecerá un programa de financiación prioritaria del tejido empresarial de esta Comunidad Autónoma, será necesario que la inversión proyectada en ambos expedientes sea coincidente, en cuanto a importe y partidas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Todos aquellos expedientes administrativos actualmente en curso, solicitados conforme a las normas contenidas en el Decreto 16/1993, de 9 de febrero y sobre los que no haya recaído resolución expresa, se tramitarán de acuerdo al mismo, salvo si expresamente el interesado manifiesta su voluntad de acogerse a las normas contenidas en el presente Decreto.

SEGUNDA: Todos aquellos expedientes administrativos presentados durante 1999 para acogerse a los beneficios de la Orden de 23 de mayo de 1995 por la que se especifica el procedimiento de gestión de las ayudas previstas en los Reglamentos CEE 866/1990 y 867/1990 relativas a la mejora de las condiciones de transformación y comercialización de los productos agrícolas y silvícolas y sobre los que no haya recaído resolución expresa se tramitarán y resolverán de acuerdo a la legislación vigente en el momento de su presentación, siempre que cumplan las nuevas directrices comunitarias sobre ayudas estatales al sector agrario para el periodo 2000-2006 publicadas en el D.O.C.E. C28 de 1/02/2000 (2000/ C 28/02) y los requisitos establecidos en la acción 1.2 del Programa Integrado Extremadura para el periodo 2000-2006, salvo si expresamente el interesado manifiesta su voluntad de acogerse a las normas contenidas en el presente Decreto.

Todos aquellos expedientes administrativos presentados a partir del 1-1-2000 y hasta la entrada en vigor del presente Decreto se resolverán con cargo al presente Decreto, siempre que cumplan las nuevas directrices comunitarias sobre ayudas estatales al sector agrario para el periodo 2000-2006 publicadas en el D.O.C.E. C28 de 1/2/2000 (2000/ C 28/02) y los requisitos establecidos en la acción 1.2 del Programa Integrado Extremadura para el periodo 2000-2006. No obstante no será de aplicación para su tramitación y resolución la Convocatoria anual prevista en el artículo 11.3 del presente Decreto.

TERCERA: Todos aquellos expedientes administrativos actualmente en curso, solicitados conforme a las normas contenidas en el Decreto 144/1997, de 2 de diciembre, para las actividades contempladas en el presente Decreto y sobre los que no haya recaído resolución

expresa, se tramitarán de acuerdo al mismo, salvo si expresamente el interesado manifiesta su voluntad de acogerse a las normas contenidas en el presente Decreto.

CUARTA: Hasta la publicación del Decreto que se establece en la disposición adicional segunda relativo al programa de financiación prioritaria, todos aquellos proyectos que para su financiación se acojan a las ayudas reguladas en el presente Decreto y a los préstamos complementarios de la línea de financiación de inversiones reguladas en el Decreto 17/1998, de 3 de marzo, será necesario que la inversión proyectada en ambos expedientes sea coincidente, en cuanto a importe y partidas.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA: Queda derogado el Decreto 16/1993, de 9 de febrero, por el que se establece un sistema de ayudas para las inversiones que se realicen en las industrias agrarias de Extremadura y Ordenes de desarrollo del mismo.

SEGUNDA: Queda derogada la Orden de 23 de mayo de 1995, por la que se especifica el procedimiento de gestión de las ayudas previstas en los Reglamentos CE 866/90 y 867/90 relativas a la mejora de las condiciones de comercialización y transformación de los productos agrícolas y silvícolas.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta al Consejero de Economía, Industria y Comercio para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento y desarrollo de las normas contenidas en el presente Decreto.

SEGUNDA: Se faculta al Consejero de Economía, Industria y Comercio para que en desarrollo y aplicación del presente Decreto pueda establecer Convenios de Colaboración, con los medios y autorizaciones que sean legalmente exigibles, con entidades u organismos públicos que permitan una gestión más fácil y eficaz del presente régimen de ayudas.

TERCERA.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2006.

Mérida, 13 de junio de 2001.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía, Industria y Comercio,
MANUEL AMIGO MATEOS

A N E X O

E X C L U S I O N E S

Con carácter general se excluirán las siguientes inversiones:

1. Las relativas a almacenes frigoríficos para productos congelados o ultracongelados, excepto si sus capacidades de almacenamiento son proporcionadas a la capacidad de producción de las instalaciones de transformación a la que están vinculadas.
2. Las relativas a la capacidad de almacenamiento destinada esencialmente a la intervención.
3. Las inversiones de reposición o mera sustitución de equipos y maquinaria, salvo que la nueva adquisición corresponda a equipos o maquinaria distintos a los anteriores, bien por la tecnología utilizada o por su rendimiento.
4. El sector minorista.
5. Las destinadas a la transformación y/o comercialización de productos de países fuera de la Unión Europea.
6. Las destinadas a la transformación y/o comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura.
7. En las empresas cuya viabilidad económica no pueda demostrarse.
8. En las empresas que no cumplan las normas mínimas en materia de medioambiente, bienestar y, en su caso, higiene de los animales.
9. Las que no demuestren que contribuyen a mejorar la situación del sector de la producción agraria básica correspondiente, ni que garantizan a los productores de los productos básicos una participación adecuada en las ventajas económicas conseguidas.
10. En las empresas en las que no se pruebe debidamente que existen salidas al mercado para los productos en cuestión.
11. Las que estén destinadas a la transformación y comercialización de productos fuera del Anexo I del Tratado.
12. Las inversiones realizadas en el sector silvícola.
13. Las medidas que persigan la realización de proyectos de investigación, la promoción de productos agrícolas o la erradicación de enfermedades animales.
14. Las que no respeten las restricciones de la producción o las limitaciones de ayuda comunitaria en virtud de las O.C.M.
15. Las que estén incluidas en el ámbito de aplicación de los regímenes de ayuda de las Organizaciones Comunes de Mercado con las excepciones establecidas en los apartados e) y f) del artículo 7.2 del presente Decreto.

Exclusiones sectoriales:

- A) En el sector cárnico y de los huevos se excluirán las inversiones siguientes:

Aquellas que impliquen un aumento de la capacidad de calibrado y envasado de huevos de gallina.

Las relacionadas con el sacrificio de ganado porcino, bovino, ovino o pollos y gallinas que conlleven un aumento de la capacidad de producción.

- B) En el sector de la leche de vaca y de los productos derivados de ella se excluirán las siguientes inversiones:

Todas las inversiones que supongan un aumento de capacidad, salvo que se abandonen capacidades equivalentes y aquellas que superen el conjunto de las cantidades de referencia individuales de que dispongan, dentro del régimen de exacciones reguladoras complementarias, los productores que entreguen sus productos a la unidad de transformación.

Las inversiones destinadas a la fabricación o comercialización de los productos siguientes: mantequilla, suero en polvo, leche en polvo, butteroil, lactosa, caseína y caseinatos. No obstante, no se verán afectadas por esta exclusión, las inversiones destinadas a la protección y defensa del medio ambiente, en las que se obtengan como subproductos suero.

- C) En el sector del azúcar e isoglucosa se excluirán todas las inversiones.

- D) En el sector de los vinos y alcoholes se excluirán:

En el caso de vinos de mesa sin indicación geográfica las inversiones que signifiquen un aumento de capacidad de elaboración.

Las inversiones en mejora de alcoholes vínicos, salvo si van acompañadas de un 25% de reducción de su capacidad.

Las inversiones en bebidas espirituosas derivadas del vino o de alcoholes vínicos, excepto para aquellas bebidas que reglamentariamente tengan que ser elaboradas con alcohol vínico.

- E) En el sector de producción de la miel quedan excluidas las acciones recogidas en el marco de los programas regionales previstos en el Reglamento CE 1221/1997 del Consejo.

- F) En el sector de frutas y hortalizas quedan excluidas las inversiones colectivas de OPFH que puedan acogerse al régimen de ayuda de la OCM., cuyos proyectos de inversión sean de un montante de inversión elegible inferior a 200.000 euros. Aquellas cuya inversión elegible supere esta cantidad serán auxiliadas de acuerdo con lo previsto en el presente Decreto.

- G) En el sector de la alimentación animal: Se excluirán todas las inversiones que impliquen un incremento de la producción salvo:

Las promovidas por Cooperativas Agrarias para alimentación esencialmente del ganado de sus socios, con el fin de garantizar la trazabilidad en los procesos de elaboración de los piensos y de las producciones ganaderas.

- H) En el sector de los cereales (excepto las semillas). Las que supongan un aumento de la capacidad de almacenamiento, excepto para usos no alimentarios.

- I) En el sector de las plantas forrajeras. Todas las inversiones que supongan un aumento de la capacidad de transformación.

- J) En el sector de oleaginosas y proteaginosas (excepto semillas). Todas las inversiones, salvo las relativas a productos destinados a usos no alimentarios nuevos y las que tengan por finalidad:

El aprovechamiento para usos energéticos.

La sustitución de sistemas discontinuos por continuos sin incrementos de la capacidad de producción.

El secado de granos oleaginosos y su almacenamiento. Su utilización por una agrupación de empresas.

- K) En el sector de la patata. Las relativas a la fécula y a los productos derivados de ella salvo los correspondientes a los productos destinados a usos no alimentarios nuevos (con la excepción de los productos hidrogenados derivados de la fécula).

- L) En el sector del aceite de oliva. Los siguientes:

El refinado de aceite de oliva.

La obtención de aceite mediante repasado en la propia almazara, respecto al orujo de aceituna procedente de otra almazara o fuera de la almazara, salvo, en éste último caso, las inversiones dirigidas al transporte, almacenamiento y secado y las que formen parte de circuitos de aprovechamiento de subproductos en opciones integrales de tratamiento y aprovechamiento de los mismo, siempre que no sean destinados a la alimentación humana.

- M) En el sector del tabaco se excluirán todas las inversiones.

CONSEJERIA DE CULTURA

ORDEN de 7 de septiembre de 2001, por la que se regula el curso escolar 2001/2002 de la Escuela de Teatro y Danza del Centro Dramático y de la Música de Extremadura.

La Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura, en virtud de

las competencias que con carácter exclusivo corresponden a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de fomento de la cultura conforme al artículo 7.15 del Estatuto de Autonomía, aprobado por L.O. 1/1983, de 25 de febrero, persigue como finalidad dotar a nuestra región de una infraestructura que permita al ciudadano acceder a una formación teórico-práctica coherente, intensa y operativa que enriquezca el nivel formativo de los colectivos escénicos.

Mediante Decreto 135/1998, de 17 de noviembre, se regulan las actividades a desarrollar en la Escuela de Teatro y Danza del Centro Dramático y de la Música de Extremadura regulado por Decreto 97/1989, de 3 de octubre, en su redacción dada por Decreto 16/1998, de 10 de febrero, y entre dichas actividades se encuentran la realización de cursos dirigidos a personas o colectivos interesados en el hecho teatral sin ninguna o escasa formación previa, que se pusieron en práctica con carácter experimental para el curso 1998/1999 conforme a la Orden de 30 de noviembre de 1998, y sucesivamente en los cursos 1999/2000 y 2000/2001.

En su virtud, conforme a las competencias que legalmente tengo atribuidas, a propuesta del Director General de Promoción Cultural,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Objetivos

Los objetivos perseguidos por la presente Orden consisten en la puesta en práctica de las actividades reguladas por el Decreto 135/1998, de 17 de noviembre, a desarrollar por la Escuela de Teatro y Danza del Centro Dramático y de la Música que intenta formar, dentro de la especialidad que se imparte en ella, a profesionales del medio.

Plan de Estudios

El plan de estudios se configura a partir de las directrices de la L.O.G.S.E., impartándose la especialidad de Interpretación textual, con una extensión de cuatro cursos lectivos, dentro de los cuales, todas las asignaturas tienen una duración académica anual, excepto Esgrima II y Danza II de tercer curso, que se impartirán en el primer y segundo cuatrimestre respectivamente.

En el 4.º curso de la especialidad se realizará un taller que culmina la formación de los alumnos.

La estructuración es la siguiente:

Primer Curso:

ASIGNATURAS	MATERIAS	HORAS SEMANALES
- Interpretación I	Interpretación	8
- Expresión corporal .	Movimiento	3
- Acrobacia .	Movimiento	2
- Ortofonía I	Voz	6
- Introducción al verso	Voz	2
- Música I .	Música	3
- Literatura dramática I .	Teoría teatral	3
- Historia del teatro.	Teoría teatral	3

Segundo Curso :

ASIGNATURAS	MATERIAS	HORAS SEMANALES
- Interpretación II	Interpretación	8
- Danza I	Movimiento	3
- Esgrima I	Movimiento	3
- Dicción y Expresión oral	Voz	3
- Ortofonía	Voz	3
- Prácticas del verso I	Voz	4
- Música II	Música	1'30
- Literatura dramática II	Teoría teatral	1'30
- Teoría e Historia del arte	Teoría e Hª del arte	3

Tercer Curso

ASIGNATURAS	MATERIAS	HORAS SEMANALES
Interpretación III	Interpretación	6
Taller de teatro contemporáneo	Interpretación	5
Mimo y pantomima	Movimiento	3
Esgrima II	Movimiento	3 (1º cuatrim.)
Danza II	Movimiento	3 (2º cuatrim.)
Expresión Oral I	Voz	6
Prácticas del verso II	Voz	2
Canto I	Voz	2
Dramaturgia I	Teoría teatral	3

Cuarto Curso

ASIGNATURAS	MATERIAS	HORAS SEMANALES
Interpretación IV	Interpretación	12
Expresión Oral II	Voz	3
Canto II	Voz	3
Dramaturgia II	Teoría Teatral	3
Escenografía		3
Caracterización		3
Indumentaria		3

ARTICULO 2.º - Duración y contenidos del curso 2001/2002

1.—El curso 2001/2002 se desarrollará desde octubre de 2001 hasta junio de 2002, con una carga lectiva de 30 horas semanales.

Se impartirán primero, segundo y tercer cursos del plan desarrollado en el artículo 1.

2.—Los horarios semanales serán elaborados por la Dirección del Centro y expuestos en los tabloneros de anuncios.

ARTICULO 3.º - Número de plazas y participantes

1. El número de plazas para el curso 2001/2002, se limitará a veinte para el primer curso, veinte para el segundo curso y veinte para el tercero.

2. Podrán solicitar la admisión al primer curso aquellas personas que estén interesadas en el hecho teatral y posean escasa o ninguna formación previa, siempre que cumplan como requisito académico indispensable haber realizado y superado los estudios de Bachillerato L.O.G.S.E. o equivalente y los mayores de 20 años que tengan una experiencia acreditada en actividades escénicas. En am-

bos casos será necesario haber superado las pruebas de acceso específicas de la Escuela.

ARTICULO 4.º - Solicitudes, documentación y plazo de presentación

A.—La solicitud de admisión se realizará mediante instancia, conforme al modelo recogido en el Anexo I de la presente Orden, dirigida al Director del Centro Dramático y de la Música, que podrá presentarse en el Registro de la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura, sito en C/. Almendralejo, n.º 14 de Mérida, o en cualquiera de los Registros y formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, se concederá un plazo de 10 días, de acuerdo con el artículo 71.1 de la LRJAPPAC, para subsanar posibles defectos en la documentación presentada, así como falta de documentación, con indicación de que, si así no se hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42.

B.—A la solicitud se adjuntará la siguiente documentación:

Para el primer curso:

1. Para los mayores de 20 años, justificante de estudios realizados y documentación acreditativa en actividades escénicas

2. Para el resto:

Copia compulsada de la documentación acreditativa del requisito académico indispensable especificado en el apartado segundo del artículo anterior.

Copia compulsada del Documento Nacional de Identidad del solicitante.

Para el segundo curso:

Certificación de haber aprobado el Primer Curso en su totalidad o con no más de dos asignaturas pendientes de dicho curso. En este último caso las asignaturas pendientes impedirán el aprobado de las correspondientes del curso siguientes y posteriores en tanto no estén aprobadas las primeras.

Para el tercer curso:

Certificación de haber aprobado el Segundo Curso en su totalidad o con no más de dos asignaturas pendientes de dicho curso. En este último caso las asignaturas pendientes impedirán el aprobado de las correspondientes del curso siguiente y posteriores en tanto no estén aprobadas las primeras.

C.—El plazo de presentación de instancias será de quince días naturales a partir del siguiente a la publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

ARTICULO 5.º - Selección y admisión de participantes

A. Para el primer curso:

1. La selección de los aspirantes a participar en el Primer Curso de Arte Dramático 2001/2002, a desarrollar en la Escuela de Teatro y Danza del Centro Dramático y de la Música de Extremadura se realizará mediante una prueba de acceso, que consistirá en:

1.º - Comentario de textos: Ejercicio escrito comentando un texto del Siglo de Oro o del Romanticismo a elegir entre los que proponga el Tribunal.

2.º - Prueba práctica, compuesta por:

Interpretación de un monólogo facilitado por la Escuela en el momento de hacer la inscripción.

Interpretación de un poema o fábula elegido por el/la alumno/a.

3.º - Interpretación gestual. El aspirante interpretará, sólo de manera gestual libre, el texto que a este respecto se le proporcione en el momento de realizar la inscripción.

4.º - Lectura de un texto. El aspirante leerá un texto que el tribunal le proporcionará en el momento de realizar la prueba.

5.º - Entrevista del alumno/a con el Tribunal examinador, compuesto por el Director del Centro Dramático y de la Música y los profesores de la Escuela, con objeto de conocer otros aspectos del alumno/a relacionados con el hecho teatral y sus aptitudes.

Una vez seleccionados los participantes, la Escuela de Teatro y Danza pondrá en conocimiento de los interesados su admisión, comunicándoles asimismo el inicio del curso.

B.—Para el segundo curso:

Los alumnos del Segundo Curso podrán realizar su matriculación mediante instancia de solicitud al Director de la Escuela de Teatro y Danza del Centro Dramático y de la Música y previa presentación de certificados de los cursos anteriores referidos en el artículo 4.º.

C.—Para el tercer curso:

Los alumnos del tercer curso podrán realizar su matriculación mediante instancia de solicitud al Director de la Escuela de Teatro y Danza del Centro Dramático y de la Música y previa presentación de certificados de los cursos anteriores referidos en el artículo 4.º.

ARTICULO 6.º - Expedición de diplomas

1. Aquellos alumnos que realicen los cursos y superen favorablemente la totalidad de las asignaturas comprendidas en ellos, recibirán un diploma expedido por la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura.

2. Los estudios regulados por la presente Orden podrán ser tenidos en cuenta para su convalidación u homologación en el caso de quedar la Escuela constituida como centro educativo dentro del sistema de enseñanzas.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

SEGUNDA.—Se faculta al Director General de Promoción Cultural para dictar cuantos actos y disposiciones sean necesarios para el desarrollo y aplicación de la presente Orden.

Mérida, a 7 de septiembre de 2001.

El Consejero de Cultura,
FRANCISCO MUÑOZ RAMÍREZ

PREINSCRIPCIÓN**Curso 2.001/2.002**

Nombre:

Apellidos:

Dirección:

Teléfono:

Ciudad:

C.P.

Provincia

Edad

D.N.I.

Estudios realizados

(adjuntar fotocopias de certificados o títulos)

Si tienes alguna experiencia teatral, hazla constar.

Curso para el que realiza la preinscripción:

 1º Curso 2º Curso 3º CursoJUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Cultura.

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 11 de septiembre de 2001, por la que se convoca el I Premio de Fotografía de Medio Ambiente en Extremadura.

La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, tiene asumidas las competencias que en materia de Educación Ambiental en nuestra región, atribuyen los Reales Decretos de Transferencias de funciones a la Junta de Extremadura, asignadas a aquellas por Decreto del Sr. Presidente de la Junta de Extremadura 4/1999, de 20 julio.

Dentro de las actuaciones destinadas al desarrollo de esta competencia, se considera importante la promoción de formas de expresión artísticas que tengan como fuente de inspiración el medio natural y la problemática que le afecta. La diversas manifestaciones artísticas pueden cumplir una función fundamental al respecto, fomentando la sensibilización y reflexión crítica en torno a nuestra relación con el entorno.

En virtud de lo expuesto y en uso de las facultades que me confiere el Decreto 4/1999, de 20 de julio, se convoca el I Premio de Fotografía de Medio Ambiente en Extremadura,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Podrán participar todas aquellas personas que lo deseen, presentando trabajos en blanco y negro o en color, inéditos y que no hayan sido premiados en ningún otro concurso fotográfico. El número de obras presentadas no podrá ser superior a tres.

ARTICULO 2.º - Los trabajos deberán mostrar aspectos relacionados con el medio ambiente en Extremadura (fauna, flora, espacios naturales, medio ambiente urbano, etc.).

ARTICULO 3.º - Las obras se presentarán en papel, no debiendo estar reforzadas y admitiéndose márgenes tan solo en el mismo papel fotográfico. El tamaño de la imagen será: Máximo 30x40 cm. y 15 x 20 cm.

ARTICULO 4.º - Las fotografías llevarán al dorso el lema, que deberá ser común a todas las fotografías presentadas por un mismo autor, y el título de cada una de ellas.

Las fotografías deberán presentarse de 9 a 14 horas de la mañana en:

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.
Dirección General de Medio Ambiente.
Servicio de Protección Ambiental.
Area de Educación Ambiental.
Avda. Portugal, s/n.
06800 Mérida.

También podrán enviarse por cualquier procedimiento a la dirección antes mencionada.

Junto a ellas se incluirá un sobre cerrado en cuyo exterior aparecerá el mismo lema que en las obras presentadas, incluyendo en su interior los siguientes datos del autor: Nombre y apellidos, D.N.I. o Pasaporte, domicilio y teléfono.

Deberá entregarse de forma obligatoria el original de cada una de las fotografías presentada debidamente protegido.

ARTICULO 5.º - El Jurado seleccionará doce fotografías finalistas recibiendo cada una un premio de 25.000 pesetas. De entre ellas se seleccionarán las dos fotos ganadoras, una en color y otra en blanco y negro, otorgándoles un premio acumulable de 100.000 pesetas.

ARTICULO 6.º - El plazo de admisión finaliza el 15 de octubre de 2001, emitiéndose el fallo del jurado antes del 31 de octubre.

ARTICULO 7.º - Todas la fotografías participantes en el concurso podrán ser expuestas por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente durante los tres meses siguientes de la emisión del fallo por parte del jurado. Una vez transcurrido este periodo, las fotografías que no hayan recibido ningún premio, se devolverán a aquellos autores que las reclamen en los dos meses posteriores.

Pasado dicho plazo la fotografías no reclamadas pasarán a ser propiedad de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

ARTICULO 8.º - La devolución se llevará a cabo de la siguiente forma:

— De forma personal, por los autores de los trabajos, en la dirección anteriormente señalada.

— Los participantes que deseen la devolución de las fotografías a través de correos o agencias de mensajería, deberán remitir un sobre o embalaje adaptado al formato de las mismas con etiqueta indicando el nombre y dirección de envío, así como el

medio a través del cual quiere que se le haga llegar. Los gastos derivados tanto del envío como de la devolución de las obras correrán a cargo de los concursantes.

ARTICULO 9.º - Todas las fotografías que resulten premiadas quedarán en propiedad de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente para su fondo documental, cediendo los autores a ésta todos los derechos de reproducción y comercialización.

ARTICULO 10.º- El Jurado estará compuesto por personalidades de reconocido prestigio en el mundo de la fotografía y del medio ambiente.

El fallo del Jurado será inapelable, quedando facultado para rechazar los trabajos que no se ajusten a las condiciones establecidas. Igualmente, el Jurado podrá quedar desierto los premios que considere oportuno cuando se estime que las fotografías participantes no tienen la calidad suficiente.

ARTICULO 11.º - La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente se compromete a dar un trato adecuado a las fotografías, no obstante, no se hace responsable de las pérdidas o daños que pudieran sufrir, tanto en los actos de recepción y devolución como durante el tiempo que esten bajo su custodia.

La participación en este concurso implica la total aceptación de las presente bases y la renuncia a cualquier reclamación legal.

DISPOSICION FINAL.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 11 de septiembre de 2001.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

**ORDEN de 11 de septiembre de 2001,
para la convocatoria del V Concurso de
Narrativa Infantil de Extremadura
«El Medio Ambiente cuenta».**

La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, tiene asumidas las competencias que en materia de Educación Ambiental en nuestra región, atribuyen los Reales Decretos de Transferencias de funciones a la Junta de Extremadura, asignadas a aquéllas por Decreto del Sr. Presidente de la Junta de Extremadura 4/1999, de 20 julio.

Dentro de las actuaciones destinadas al desarrollo de esta competencia, se considera importante la promoción de formas de expresión artísticas que tengan como fuente de inspiración el medio natural y la problemática que le afecta. La diversas manifestaciones artísticas pueden cumplir una función fundamental al respecto, fomentando la sensibilización y reflexión crítica en torno a nuestra relación con el entorno.

En virtud de lo expuesto y en uso de las facultades que me confiere el Decreto 4/1999, de 20 de julio, se convoca el V Concurso de Narrativa Infantil «El Medio Ambiente cuenta».

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º- Podrán participar en este concurso todos aquellos autores mayores de 16 años con cuentos infantiles originales e inéditos destinados a niños de entre 8 y 12 años y cuyo tema verse sobre la importancia de la educación ambiental y el respeto por la naturaleza.

Las obras podrán acompañarse de ilustraciones originales (en blanco y negro o en color).

ARTICULO 2.º - Las narraciones cuya extensión mínima será de diez folios y máxima de quince (excluyendo las páginas ilustradas) se presentarán por quintuplicado, mecanografiados a doble espacio y por una sola cara. Cada concursante podrá presentar un máximo de tres obras.

ARTICULO 3.º - Las obras serán enviadas en sobre cerrado a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, Dirección General de Medio Ambiente, Servicio de Protección Ambiental, en la Avda. de Portugal s/n, antes del 15 de octubre. Los originales irán firmados con seudónimo, el cual se reproducirá también en el exterior de un sobre cerrado donde se introducirán los datos personales del autor (o autores): Nombre y apellidos, número de D.N.I., dirección y teléfono.

El Jurado emitirá su fallo antes del 31 de octubre de 2001.

ARTICULO 4.º - El Jurado, que podrá declarar desierto el concurso, concederá tres premios con la siguiente dotación económica:

- Primer premio: 250.000 pesetas.
- Segundo premio: 125.000 pesetas.
- Tercer premio: 75.000 pesetas.

El pago de los premios se efectuará mediante transferencia bancaria una vez los autores premiados aporten a la Dirección General de Medio Ambiente los datos necesarios.

Las obras seleccionadas serán publicadas por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente en una edición conmemorativa del Certamen.

ARTICULO 5.º - El Jurado estará compuesto por el Director General de Medio Ambiente o la persona que éste designe, que actuará como presidente y los siguientes miembros:

- Un representante de cada uno de los Servicios de la Dirección General de Medio Ambiente.
- Un representante de la Secretaría General Técnica.
- Un representante de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

ARTICULO 6.º - La recepción de las obras se realizará desde el día siguiente a su publicación en el D.O.E. (Diario Oficial de Extremadura) hasta el 15 de octubre de 2001.

ARTICULO 7.º - Los originales no premiados podrán retirarse en la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente. El autor deberá acreditarse previamente y lo podrá realizar durante el mes siguiente a la concesión de los premios. En caso contrario serán destruidos.

ARTICULO 8.º - La presentación de las obras al concurso «El Medio Ambiente cuenta» supone la total aceptación de las bases.

DISPOSICION FINAL.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 11 de septiembre de 2001.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION de 3 de septiembre de 2001, del Servicio Territorial de Cáceres, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica.
Ref.: 10/AT-006905-000000.

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de Iberdrola Generación, S.A., con domicilio en Plasencia, Cañada Real, 8, solicitando autorización de la instalación eléctrica que se reseña a continuación y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Iberdrola Generación, S.A. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LINEA ELECTRICA

Origen: Subestación «El Cabezo».

Final: Apoyo anterior cruce río Tajo.

Término municipal afectado: Alcántara.

Tipo de línea: Aérea.

Tensión de servicio en KV: 15.

Materiales: Nacionales.

Conductores: Aluminio Acero.

Longitud total en Kms.: 1,367.

Apoyos: Metálicos.

Número total de apoyos de la línea: 9.

Crucetas: Metálicas.

Aisladores: Tipo, suspendido. Material, vidrio.

Emplazamiento de la línea: Finca «El Cabezo».

Presupuesto en pesetas: 9.490.215.

Finalidad: Suministro a cuenca de operaciones de la cuenca del Tajo.

Referencia del expediente: 10/AT-006905-000000.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en Marcha previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Cáceres, 3 de septiembre de 2001.

El Jefe Servicio Ord. Industrial, E. y Minas,
PEDRO GARCIA ISIDRO

RESOLUCION de 3 de septiembre de 2001, de Servicio Territorial de Cáceres, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública el establecimiento de la instalación eléctrica.
Ref.: 10/AT-006962-000000.

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de Eléctrica Oeste Distrib., S.L.U., con domicilio en Cáceres, Avda. Virgen de Guadalupe, 33, solicitando autorización de la instalación eléctrica y declaración, en concreto, de su utilidad pública, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto

2617/1966 y en el Capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.

Este Servicio ha resuelto:

AUTORIZAR a Eléctrica Oeste Distrib., S.L.U. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LINEA ELECTRICA

Origen: C.T. n.º 1 Cabezuela del Valle.

Final: C.T. n.º 2 Cabezuela del Valle.

Término municipal afectado: Cabezuela del Valle.

Tipo de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en KV: 13,2.

Materiales: Nacionales.

Conductores: Aluminio.

Longitud total en Kms.: 0,340.

Emplazamiento de la línea: Varias calles de Cabezuela del Valle.

Presupuesto en pesetas: 2.397.136.

Finalidad: Dotar de doble suministro a los CC.TT. núms. 1 y 3 de Cabezuela del Valle.

Referencia del expediente: 10/AT-006962-000000.

DECLARAR, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su reglamento de aplicación de 20 de octubre, así como lo previsto en el artículo 54.1 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en Marcha, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Cáceres, 3 de septiembre de 2001.

El Jefe Servicio Ord. Industrial, E. y Minas,
PEDRO GARCIA ISIDRO

**RESOLUCION de 4 de septiembre de 2001,
del Servicio Territorial de Cáceres,
autorizando el establecimiento**

**de la instalación eléctrica.
Ref.: 10/AT-001148-000002.**

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de Iberdrola, S.A., con domicilio en Cáceres, C/. Periodista Sánchez Asensio, 1, solicitando autorización de la instalación eléctrica que se reseña a continuación y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Iberdrola, S.A. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

ESTACION TRANSFORMADORA:

Tipo: Cubierto.

N. de transformadores: 1.

Relación de transformación: 13,200/20,000.

Potencia total en transformadores en KVA: 630.

Emplazamiento: Viandar de la Vera. Zona de la Iglesia, en el T.M. de Viandar de la Vera.

Presupuesto en pesetas: 1.475.717.

Finalidad: Suministro eléctrico.

Referencia del expediente: 10/AT-001148-000002.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en Marcha previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Cáceres, 4 de septiembre de 2001.

El Jefe Servicio Ord. Industrial, E. y Minas,
PEDRO GARCIA ISIDRO

**RESOLUCION de 4 de septiembre de 2001,
del Servicio Territorial de Cáceres,
autorizando y declarando, en concreto, de
utilidad pública el establecimiento
de la instalación eléctrica.
Ref.: 10/AT-002642-000002.**

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de Iberdro-

la, S.A., con domicilio en Cáceres, C/. Periodista Sánchez Asensio, 1, solicitando autorización de la instalación eléctrica y declaración, en concreto, de su utilidad pública, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966 y en el Capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.

Este Servicio ha resuelto:

AUTORIZAR a Iberdrola, S.A. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LINEA ELECTRICA

Origen: C.T. Cánovas, 3.

Final: C.T. Obispo Segura Sáez.

Término municipal afectado: Cáceres.

Tipo de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en KV: 13,2.

Materiales: Nacionales.

Conductores: Aluminio.

Longitud total en Kms.: 0,489.

Emplazamiento de la línea: Avda. de España y Obispo Segura Sáez, en el T.M. de Cáceres.

Presupuesto en pesetas: 6.738.752.

Finalidad: Mejora de la calidad del servicio.

Referencia del expediente: 10/AT-002642-000002.

DECLARAR, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su reglamento de aplicación de 20 de octubre, así como lo previsto en el artículo 54.1 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en Marcha, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Cáceres, 4 de septiembre de 2001.

El Jefe Servicio Ord. Industrial, E. y Minas,
PEDRO GARCIA ISIDRO

**RESOLUCION de 4 de septiembre de 2001,
del Servicio Territorial de Cáceres,**

autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica.

Ref.: 10/AT-003994-000001.

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de Iberdrola Distr. Eléctrica, S.A., con domicilio en Cáceres, C/. Periodista Sánchez Asensio, 1, solicitando autorización de la instalación eléctrica que se reseña a continuación y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Iberdrola Distr. Eléctrica, S.A. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

ESTACION TRANSFORMADORA:

Tipo: Intemperie.

N. de transformadores: 1.

Relación de transformación: 13,200/400,000/20,000/230,000.

Potencia total en transformadores en KVA: 630.

Emplazamiento: Trujillo. Polígono Industrial «La Dehesilla».

Presupuesto en pesetas: 1.065.660.

Finalidad: Mejora de la calidad del servicio.

Referencia del expediente: 10/AT-003994-000001.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en Marcha previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Cáceres, 4 de septiembre de 2001.

El Jefe Servicio Ord. Industrial, E. y Minas,
PEDRO GARCIA ISIDRO

**RESOLUCION de 4 de septiembre de 2001,
del Servicio Territorial de Cáceres,
autorizando el establecimiento
de la instalación eléctrica.
Ref.: 10/AT-006949-000000.**

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de Emdeco-

ria, S.L., con domicilio en Coria, Plaza San Pedro, 1, solicitando autorización de la instalación eléctrica que se reseña a continuación y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Emdecoria, S.L. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

ESTACION TRANSFORMADORA:

Tipo: Cubierto.

N. de transformadores: 1.

Relación de transformación: 13,200/380,000/220,000.

Potencia total en transformadores en KVA: 400.

Emplazamiento: Coria. C/. del Hospital, s/n., en Coria.

Presupuesto en pesetas: 2.700.000.

Finalidad: Electrificación parte del edificio.

Referencia del expediente: 10/AT-006949-000000.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en Marcha previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Cáceres, 4 de septiembre de 2001.

El Jefe Servicio Ord. Industrial, E. y Minas,
PEDRO GARCIA ISIDRO

CONSEJERIA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 26 de noviembre de 1999, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la Modificación Puntual n.º 16 del Plan General de Ordenación Urbana de Olivenza, consistente en el cambio de calificación de tres zonas en San Rafael.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extrema-

dura, en sesión de 26 de noviembre de 1999, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes técnico y jurídico emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

A C U E R D A

Aprobar definitivamente la Modificación puntual n.º 16 del Plan General de Ordenación Urbana de Olivenza epigrafiada.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

V.º B.º El Presidente,
MATIAS MARTINEZ-PEREDA SOTO

El Secretario,
IGNACIO RODRIGUEZ ROLDAN

RESOLUCION de 30 de noviembre de 2000, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la Modificación Puntual n.º 18 del Plan General de Ordenación Urbana de Olivenza.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 30 de noviembre de 2000, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes técnico y jurídico emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real

Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

A C U E R D A

Aprobar definitivamente la Modificación epigrafiada.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

V.º B.º, El Presidente,
MATIAS MARTINEZ-PEREDA SOTO

El Secretario,
JUAN IGNACIO RODRIGUEZ ROLDAN

V. Anuncios

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ANUNCIO de 5 de septiembre de 2001, por el que se hace pública la adjudicación del expediente SV-58/2001 «Desarrollo e implantación del proyecto SIMEX».

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Junta de Extremadura, Consejería de Economía, Industria y Comercio.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría Gral. Técnica.
- c) Número de expediente: SV-58/2001.

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo del contrato: Servicio.
- Descripción del objeto: Desarrollo e implantación del Proyecto SIMEX.

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Concurso abierto.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION: Importe total: 35.000.000 de ptas., 210.354,23 euros.

5.—ADJUDICACION:

- a) Fecha: 26 de julio de 2001.
- b) Contratista: TAO GEDAS, S.A.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe adjudicación: 30.100.0000 ptas.(180.9.04,64 euros).

Mérida, a 5 de septiembre de 2001.—El Secretario General Técnico (P.D. Orden 4-9-1995; D.O.E. n.º 113, 26-9-1995), JOSE MANUEL JOVER LORENTE.

CONSEJERIA DE VIVIENDA, URBANISMO Y
TRANSPORTES

*ANUNCIO de 6 de septiembre de 2001,
sobre notificaciones de trámites de audiencia
de expedientes sancionadores en materia de
transportes.*

No habiendo sido posible practicar en los domicilios de sus correspondientes destinatarios las notificaciones de trámites de audiencia correspondientes a los expedientes sancionadores que se especifican en el Anexo que se acompaña, se procede a la publicación de los mismos en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre de 1992).

De conformidad con lo dispuesto en el art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RIPA y PAC, se le concede un plazo de diez días para que aporte datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes.

El Instructor, JUAN ANTONIO PEREZ GONZALEZ.

ANEXO

CONSEJERÍA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES

Nombre/ Razón social	Domicilio	Localidad	CP	NIF	Cuantía	Infracción	Notif.	Expediente	2ª Notif.
LAVANDERÍA NAVALSUR S.L.	Mariano González 41	NAVALCARNERO	28600	B80792997	250.000	140 L.16/87	14/05/01	CC-0043/00	07/07/01

**ANUNCIO de 6 de septiembre de 2001,
sobre notificaciones de resolución
sancionadora definitiva de expedientes
sancionadores en materia de transportes.**

No habiendo sido posible practicar en los domicilios de sus correspondientes destinatarios las notificaciones de resolución sancionadora definitiva correspondientes a los expedientes sancionadores que se especifican en el Anexo que se acompaña, se procede a la publicación de los mismos en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de no-

vembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre de 1992).

Recursos que proceden:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 89 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RJPA y PAC, se le concede un plazo de un mes para que interponga el correspondiente recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes.

El Instructor, JUAN ANTONIO PEREZ GONZALEZ.

ANEXO

CONSEJERÍA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES

Nombre/Razón social	Domicilio	Localidad	CP	NIF	Cuantía	Infraacción	Notif.	Expediente	2ª Notif.
LEKBIR OUDINI	Magdalena, 26	MADRID	28012	X0308300P	250.000	140 L.16/87	01/06/01	CC-1383/99	15/08/01
TRANSPORTES SOSA PAREJO	Avda. Constitución 1	DON BENITO	06400	B06250187	50.000	141 L.16/87	29/05/01	CC-1308/99	13/08/01
TRANSPORTES SOSA PAREJO	Avda. Constitución 1	DON BENITO	06400	B06250187	250.000	140 L.16/87	29/05/01	CC-1309/99	13/08/01
JOSÉ ANTONIO GÓMEZ FERNÁNDEZ	Extremadura 2	VALDEACALZADA	06185	08791220E	100.000	141 L.16/87	08/06/01	CC-0067/01	09/08/01
MANUEL VARGAS TOROSIO	Azucena 3	CÁCERES	10001	20265242	50.000	141 L.16/87	08/05/01	CC-0906/99	07/08/01
CELESTINA ROMÁN DENCHE	Gabino Muriel,1	CÁCERES	10001	06940995D	250.000	140 L.16/87	03/04/01	CC-0776/99	07/08/01
M. CARMEN SEDO CASTELLA	Magín de Villalonga 7	MATARÓ	08301	38759283M	50.000	141 L.16/87	24/05/01	CC-0068/00	23/07/01
CARPASOL S.C.	Blancuadores 5	MÉRIDA	06800	G06213565	250.000	140 L.16/87	07/05/01	CC-0737/99	21/06/01
SAID OUDINI	Magdalena 26	MADRID	28012	X07208561	250.000	140 L.16/87	30/05/01	CC-0913/99	02/07/01
CARLOS JIMÉNEZ FERNÁNDEZ	Concejo sin	VALDEOBISPO	10672	11779983	50.000	141 L.16/87	28/05/01	CC-0939/99	28/06/01
MERCAPLASENCIA S.L.	T. Gaiñdez de Carvajal	PLASENCIA	10600	B10210508	230.000	141 L.16/87	05/03/01	CC-1148/99	09/07/01
MERCAPLASENCIA S.L.	T. Gaiñdez de Carvajal	PLASENCIA	10600	B10210508	250.000	140 L.16/87	05/03/01	CC-1149/99	09/07/01
JOSÉ DOMÍNGUEZ FUENTES	Ving. de la Esperanza 2	LEGANES	28911	04126036C	250.000	140 L.16/87	12/03/01	CC-1281/99	12/06/01
FELIPE RABAZO NAHARRO	San Julián 16 2	PLASENCIA	10600	07425210M	50.000	141 L.16/87	18/05/01	CC-0101/00	13/07/01
DELFINA BENITEZ GONZALEZ	Enrique de Mesa 2, 4º	MADRID	28031	51864075	250.000	140 L.16/87	21/05/01	CC-0059/99	09/07/01
HIELO LA CONFIANZA S.L.	Trinidad 1	TALAVERA DE LA REINA	45600	B45253630	250.000	140 L.16/87	30/05/01	CC-0875/99	06/07/01
HISPAVAL S.L.	Paseo Corinto parc. 150	LAS ROZAS DE MADRID	28230	A78826898	50.000	141 L.16/87	09/05/01	CC-0682/99	25/06/01
JUAN NAVARRO MONTAÑO	Doctor Arce 15	NAVALMORAL DE LA MATA	10300	50977460	300.000	140 L.16/87	04/05/01	CC-0755/99	12/07/01
RAFAEL ANTONIO GÓMEZ BLÁZQUEZ	Gabino Muriel 1,7E	CACERES	10001	06928211J	250.000	140 L.16/87	14/06/01	CC-1379/99	13/07/01
TRIUNFO DE LA CRUZ VALVERDE	San Cristóbal 14, B iz.	PLASENCIA	10600	7449134M	250.000	140 L.16/87	29/05/01	CC-1064/99	13/07/01
JULIA Mª APARICIO MORALES	Fr. Luis de Granada 31	BADAJÓZ	06008	B06167324	50.000	140 L.16/87	23/05/01	BA-0432/99	11/07/01
JOSÉ LUIS NORIEGA CORONADO	Cardenal Cisneros 39	BADAJÓZ	06007	F06209308	50.000	141 L.16/87	21/05/01	BA-1057/99	07/07/01
MIGUEL RONCERO TORRADO	Antonio Zoido 21, A 2º	BADAJÓZ	06300	80032113	50.000	140 L.16/87	17/05/01	BA-1018/99	06/07/01
ASIMEX SOLUCIONES TÉCNICAS S.L.	Sanja Ramona 104	MÉRIDA	06800	B06275572	50.000	141 L.16/87	17/04/01	BA-0122/99	09/07/01
JULIO ORANTOS CORCHADO	Del Pozo 2	ALBUQUERQUE	06470	8771643	50.000	140 L.16/87	15/05/01	BA-1067/99	25/07/01
AVÍCOLA CARMEN S.A.	Avda. Goya 8	MONZÓN	22400	B22182026	50.000	141 L.16/87	18/04/01	BA-0386/99	16/06/01

**ANUNCIO de 6 de septiembre de 2001,
sobre notificaciones de acuerdo de incoación
y pliego de cargos de expedientes
sancionadores en materia de transportes.**

No habiendo sido posible practicar en los domicilios de sus correspondientes destinatarios las notificaciones de acuerdo de incoación y pliego de cargos correspondientes a los expedientes sancionadores que se especifican en el Anexo que se acompaña, se procede a la publicación de los mismos en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y

del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre de 1992).

Actuaciones que proceden:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RIPA y PAC, se le concede un plazo de quince días para que emita las alegaciones y aporte datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes, con indicación de los medios de que pretenda valerse.

El Instructor, JUAN ANTONIO PEREZ GONZALEZ.

ANEXO

CONSEJERÍA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES

Nombre/ Razón social	Domicilio	Localidad	CP	NIF	Cuantía	Infraacción	Notif.	Expediente	2º Notif.
RUBÉN VARGAS VARGAS	Arriba, 87	MONTIJO	06480	76120167B	50.000	141 L.16/87	25/04/01	BA-0782/01	16/07/01
CERTYTRANS HERRÁEZ S.L.	San Francisco, 3	ALBA DE TORMES	37800	B37243987	50.000	141 L.16/87	31/05/01	CC-0204/01	06/08/01
LISETUR S.L.	Hernán Cortés, 4	VILLANUEVA DE LA SERENA	06700	B06011472	250.000	140 L.16/87	25/04/01	CC-0764/01	17/07/01
SANTIAGO MÁRQUEZ GUTIÉRREZ	Cristu Benditu B. 3ºB	CÁCERES	10005	28942784	50.000	141 L.16/87	20/06/01	CC-0225/01	07/08/01
DIVERSIFICADOR ASFÁLTICOS S.L.	Nicolás Sánchez 55	MADRID	28026	B80194707	250.000	140 L.16/87	20/10/00	BA-0812/99	12/03/01
A.C.T. EXTREMADURA S.L.	Ctra.Madrid.km. 340	MÉRIDA	06800	B16121743	50.000	141 L.16/87	21/02/01	BA-0094/00	25/05/01
EVARISTO NARANJO SOSA	Amapola 2	MÉRIDA	06800	09200066	230.000	141 L.16/87	14/11/00	BA-0962/99	25/05/01
FRANCISCO SANCHEZ FUERTES	Ctra.Beniél Tierras Nuevas	MURCIA	30580	27475916	250.000	140 L.16/87	24/02/01	BA-0041/00	05/06/01
JERÓNIMO VARGAS HERNÁNDEZ	Cervantes, s/n	CORDOBILLA DE LACARA	06000	11773323 Z	50.000	141 L.16/87	21/12/00	BA-1061/99	01/06/01
EUSTAQUIO FLORES GONZÁLEZ	Las Vaguadas, El Tejar, nº 2, 9	BADAJOS	06010	7206879	50.000	140 L.16/87	27/11/00	BA-1049/00	21/05/01
SEVILLA BRICOLAGE S.L.	C.Sevilla-Málaga km. 3	SEVILLA	41016	B41918020	250.000	140 L.16/87	26/05/00	BA-0388/99	25/04/01
AUTO TRANSPORTES LÓPEZ	Paseo de la Victoria 15	CORDOBA	14008	B14021620	50.000	141 L.16/87	24/11/00	BA-0997/99	02/06/01
EUROVIAL NOVENTA Y DOS S.L.	Pol. Colange parc. 32, nº 21	SEVILLA	41008	B41555293	50.000	140 L.16/87	05/12/00	BA-1069/99	30/05/01
TRANSP. SOSA PAREJO S.L.	Avda.Constitución, 1	DON BENITO	06400	B06250187	250.000	140 L.16/87	22/02/01	BA-0146/00	06/06/01
CARLOS LÓPEZ GÓMEZ	Ttes. Clara, 46-48, 5º C	BURGOS	09002	1309083F	230.000	141 L.16/87	16/04/01	BA-0165/01	01/06/01
FLAVIANO LÓPEZ CARRASCO	Avda. de París, 27	CÁCERES	10005	07422424W	250.000	140 L.16/87	01/03/01	BA-0059/00	07/06/01
CLAUDIA VILLALÓN MONTERO	San Isidro, 34	PUEBLA DE LA CALZADA	06490	22638406	50.000	141 L.16/87	26/04/01	BA-0312/01	08/06/01
FRIOSUR 200 S.L.	Avda. CaRLOS III	ALMERÍA	04711	B81634560	250.000	140 L.16/87	01/06/00	BA-0502/99	02/01/01
CARLOS M. POCOSTALES DELGADO	Bartolomé J. Gallardo, 2	MÉRIDA	06800	B80341704	50.000	140 L.16/87	02/05/01	CC-0084/01	15/06/01
IMPERDON S.L.	Madre Teresa Jomet, 37	DON BENITO	06400	B06255362	50.000	141 L.16/87	27/04/01	BA-0734/99	09/06/01
BENITO CASASECA DÍAZ	Italia, 73	DON BENITO	06400	53260418F	50.000	141 L.16/87	23/03/01	BA-0041/01	09/06/01
TTES. GÓMEZ PEGUERO	Aceuchal, 12 3ªA	ALMENDRALEJO	06200	B06201743	230.000	141 L.16/87	15/03/01	BA-0127/01	06/06/01
CARLOS M. POCOSTALES DELGADO	Bartolomé J. Gallardo, 2	MÉRIDA	06800	B80341704	50.000	140 L.16/87	02/05/01	CC-0085/01	15/06/01
TTES. LIQUERIQUE S.L.	La Playa, 17	GIJÓN	33202	B33834003	250.000	140 L.16/87	14/02/01	CC-0050/00	05/07/01

CONSEJERIA DE CULTURA

RESOLUCION de 14 septiembre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia licitación de la obra de: Excavación, consolidación y adecuación del yacimiento de «Castillejos II» en Fuente de Cantos, mediante concurso por el procedimiento abierto.

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Cultura.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica. Oficina de Gestión «Alba Plata».
- c) Número de expediente: 17.02.VP28.1/98.

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Excavación, consolidación y adecuación del yacimiento de «Castillejos II» en Fuente de Cantos (Badajoz).
- b) División por lotes y número: No existen lotes.
- c) Lugar de ejecución: Fuente de Cantos (Badajoz).
- d) Plazo de ejecución (meses): 8 meses.

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

- a) Tramitación: Vía ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION: Importe total: 48.480.000 pesetas. (267.330,18 euros).

5.—GARANTIAS:

Provisional: Dispensada.
Definitiva: 4 % del presupuesto de adjudicación.

6.—OBTENCION DE DOCUMENTACION E INFORMACION:

- a) Entidad: Consejería de Cultura. Oficina de Gestión «Alba Plata».
- b) Domicilio: C/. Adriano, n.º 11.
- c) Localidad y código postal: Mérida. 06800-Badajoz.
- d) Teléfono: 924 38 19 30.
- e) Telefax: 924 38 13 20.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: La misma que para la presentación de ofertas.

7.—REQUISITOS ESPECIFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación: (Grupos, Subgrupos y Categoría)
Grupo K, Subgrupo 7, Categoría: d.

8.—PRESENTACION DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACION:

- a) Fecha límite de presentación: 16 de octubre de 2001. Hora: Hasta las 14 horas.
- b) Documentación a presentar: La establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación:
 - 1.ª Entidad: Consejería de Cultura. Registro General.
 - 2.ª Domicilio: C/. Almendralejo, n.º 14.
 - 3.ª Localidad y código postal: 06800-Mérida (Badajoz).
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.
- e) Admisión de variantes: No se admiten variantes.

9.—APERTURA DE OFERTAS:

- a) Entidad: Consejería de Cultura.
- b) Domicilio: C/. Almendralejo, n.º 14.
- c) Localidad: 06800-Mérida (Badajoz).
- d) Fecha: 24 de octubre de 2001.
- e) Hora: La Mesa de Contratación se constituirá a las 9,30 h.

10.—OTRAS INFORMACIONES.:

11.—GASTOS DE ANUNCIOS.: Los gastos ocasionados por la publicación del presente anuncio serán abonados por el adjudicatario.

Mérida, a 14 de septiembre de 2001.—El Secretario General Técnico, (P.D. O. 29-7-1999), AGUSTIN SANCHEZ MORUNO.

CONSEJERIA DE SANIDAD Y CONSUMO

ANUNCIO de 6 de septiembre de 2001, sobre notificación de expediente sancionador a D. Juan Romero Vázquez.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de la Propuesta de Resolución del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el Art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. n.º 12, de 14 de enero) que modifica la anterior.

Denunciado: D. Juan Romero Vázquez.

Ultimo domicilio conocido: C/. Del Obispo, n.º 44. Trujillo (Cáceres).
Expediente n.º: DGSP S/86 - 2001.

NORMATIVA INFRINGIDA:

- R.D. 202/1992, de 11 de febrero, por el que se establecen las normas relativas a los Manipuladores de Alimentos.
- Orden de 24 de febrero de 1997, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se definen las condiciones que deben reunir los Manipuladores de Alimentos, en su art. 3.º y su art. 5.º 1.

TIPIFICACION DE LA INFRACCION:

- Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad (B.O.E. 102, de 29-4-1986), art. 35 A)3.º.
- Ley 26/1984, de 19 de julio (B.O.E. 24-7-1984), General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, art. 34.1.
- Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agro-alimentaria, art. 2.1.1.

Sanción propuesta: Diez mil (10.000) pesetas.

Plazo de interposición de alegaciones: Diez días hábiles, contados a partir del siguiente de su publicación en el D.O.E.

Organo competente para resolver: Director General de Salud Pública.

Organo instructor: José Antonio Arahuetes de Benito.

Cáceres, 6 de septiembre de 2001.—El Jefe del Servicio Territorial, CLARENCO J. CEBRIAN ORDIALES.

AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LOS CABALLEROS

ANUNCIO de 30 de julio de 2001, sobre aprobación inicial de la modificación puntual del Plan Especial de Protección del Casco Histórico Artístico.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día veinticuatro de julio de 2001, aprobó inicialmente la modificación puntual del Plan Especial de Protección del Casco Histórico Artístico de Jerez de los Caballeros de las Ordenanzas Gráficas relativo al inmueble propiedad municipal sito en la Calle Matadero.

Lo que se hace público para general conocimiento por plazo de un mes, para oír posibles reclamaciones.

Jerez de los Caballeros, a 30 de julio de 2001.—El Alcalde, MANUEL CALZADO GALVAN.

AGENCIA TRIBUTARIA. DELEGACION DE BADAJOZ

ANUNCIO de 21 de agosto de 2001, sobre notificación por comparecencia de la Providencia de Apremio.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 105.6 de la Ley General Tributaria (Ley 230/1963, de 28 de diciembre), según la redacción dada por el art. 28: 1 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, por el presente se hace saber que habiéndose intentado la notificación a los interesados o sus representantes, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración Tributaria, por medio del presente anuncio se pone de manifiesto que se encuentran pendientes de practicar las siguientes notificaciones:

- Relación de deudores con notificaciones pendientes: Los incluidos en la adjunta relación
- Procedimiento que motiva las notificaciones: Procedimiento Administrativo de Apremio.
- Organo responsable de su tramitación: Organos de Recaudación de esta Delegación.

Los deudores incluidos en la relación adjunta, o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer, al objeto de que se practique la notificación pendiente, en el plazo de diez días contados desde el siguiente a la publicación del presente en el boletín oficial correspondiente, de lunes a viernes en horario de 9 a 14 horas, en la Unidad de Recaudación de cualquiera de las oficinas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en esta provincia, sitas en:

- Don Benito: Alonso Martín, 16.
- Mérida: Plaza de Santa María, 5.
- Zafra: Avda. Antonio Chacón, s/n.
- Badajoz: Paseo de San Francisco, 17.

Los deudores que citados por el presente anuncio no comparezcan por sí o por sus representantes debidamente acreditados, en el plazo fijado con anterioridad, se entenderán notificados a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Badajoz, a 21 de agosto de 2001.—El Jefe de la Dependencia, RAFAEL DIAZ GARCIA.

Datos del contribuyente

A06007629
Domingo Cadenas, S.A.
C/. Ricardo Romero, 6, Bj. Almendralejo.

ANUNCIO de 6 de septiembre de 2001, sobre notificación por comparecencia de la Providencia de Apremio.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 105.6 de la Ley General Tributaria (Ley 230/1963, de 28 de diciembre), según la redacción dada por el art. 28: 1 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, por el presente se hace saber que habiéndose intentado la notificación a los interesados o sus representantes, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración Tributaria, por medio del presente anuncio se pone de manifiesto que se encuentran pendientes de practicar las siguientes notificaciones:

- Relación de deudores con notificaciones pendientes: Los incluidos en la adjunta relación.
- Procedimiento que motiva las notificaciones: Procedimiento Administrativo de Apremio.
- Organismo responsable de su tramitación: Organismos de Recaudación de esta Delegación.

Los deudores incluidos en la relación adjunta, o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer, al objeto de que se practique la notificación pendiente, en el plazo de diez días contados desde el siguiente a la publicación del presente en el boletín oficial correspondiente, de lunes a viernes en horario de 9 a 14 horas, en la Unidad de Recaudación de cualquiera de las oficinas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en esta provincia, sitas en:

- Don Benito: Alonso Martín, 16.
- Mérida: Plaza de Santa María, 5.
- Zafra: Avda. Antonio Chacón, s/n.
- Badajoz: Paseo de San Francisco, 17.

Los deudores que citados por el presente anuncio no comparezcan por sí o por sus representantes debidamente acreditados, en el plazo fijado con anterioridad, se entenderán notificados a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Badajoz, a 6 septiembre de 2001.—El Jefe de la Dependencia, RAFAEL DIAZ GARCIA.

RAZON SOCIAL: INDUSTRIA TEXTIL DEL GUADIANA S.A.

C.I.F./D.N.I.: A06070122.

AGENCIA TRIBUTARIA. DELEGACION DE BARCELONA

ANUNCIO de 15 de mayo de 2001, sobre notificación por comparecencia de la Providencia de Apremio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley General Tributaria según redacción dada por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre (B.O.E. del 31), el Jefe de la Dependencia Provincial de Recaudación de Barcelona de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Hace saber: Que al no haber sido posible, por causas no imputables a la Administración Tributaria, realizar las notificaciones a los interesados o sus representantes en los procedimientos que se indican en la relación que sigue, y habiéndose intentado las mismas de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley General Tributaria, se cita a los mismos, especificados en la mencionada relación, para que en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, comparezcan en la Unidad de Recaudación para deudas de menor cuantía de la Dependencia Provincial de Recaudación de la A.E.A.T. en Barcelona, situada en el Passeig de Josep Carner, 33, planta baja, de Barcelona, para poder ser notificados reglamentariamente.

En caso de no comparecer en el plazo y lugar señalados la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del mismo.

Barcelona, a 15 de mayo de 2001.—El Jefe de la Dependencia Provincial de Recaudación, J. IGNACIO MORA ARTIGA.

NOMBRE	NIF	PROCEDIMIENTO	REFERENCIA	UNIDAD	LUGAR DE PERSONACION
CANDIDO MARTINEZ ANTONIO	08707466B	Inicio Procedimiento de apremio	C100000080301178	UNIDAD REC. MENOR CUANTIA	PS JOSEP CARNER 33, PLANTA BAJA, BARCELONA
GONZALEZ GONZALEZ EMILIANO	07412460C	Inicio Procedimiento de apremio	C100000080401179	UNIDAD REC. MENOR CUANTIA	PS JOSEP CARNER 33, PLANTA BAJA, BARCELONA
ZACARIAS GONZALEZ FLORENTINA	08685219M	Inicio Procedimiento de apremio	C100000080401454	UNIDAD REC. MENOR CUANTIA	PS JOSEP CARNER 33, PLANTA BAJA, BARCELONA
ZACARIAS GONZALEZ FLORENTINA	08685219M	Inicio Procedimiento de apremio	C100000080401487	UNIDAD REC. MENOR CUANTIA	PS JOSEP CARNER 33, PLANTA BAJA, BARCELONA
ZACARIAS GONZALEZ FLORENTINA	08685219M	Inicio Procedimiento de apremio	C100000080401509	UNIDAD REC. MENOR CUANTIA	PS JOSEP CARNER 33, PLANTA BAJA, BARCELONA

ANUNCIO de 6 de junio de 2001, sobre notificación por comparecencia de la Providencia de Apremio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley General Tributaria según redacción dada por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre (B.O.E. del 31), el Jefe de la Dependencia Provincial de Recaudación de Barcelona de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Hace saber: Que al no haber sido posible, por causas no imputables a la Administración Tributaria, realizar las notificaciones a los interesados o sus representantes en los procedimientos que se indican en la relación que sigue, y habiéndose intentado las mismas de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley General Tributaria, se cita a los mismos, especificados en la mencionada relación, para que en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, comparezcan en la Administración o Unidad de recaudación que consta en la relación, para poder ser notificados reglamentariamente.

En caso de no comparecer en el plazo y lugar señalados la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del mismo.

Barcelona, a 6 de junio de 2001.—El Jefe de la Dependencia Provincial de Recaudación, J. IGNACIO MORA ARTIGA.

Nombre: Rodríguez Pérez, Alberto

N.I.F.: 12.186.683H

Procedimiento: Inicio procedimiento de apremio.

Referencia: c100000080300837.

Unidad: Sant Andreu.

Lugar de personación: C/. Gran de Sant Andreu, 196, Barcelona.

AGENCIA TRIBUTARIA. DELEGACION DE TOLEDO

ANUNCIO de 18 de julio de 2001, sobre notificación por comparecencia de la Providencia de Apremio.

Al no ser posible realizar la notificación al interesado o a su representante por causas no imputables a la Administración Tributaria y una vez intentado por dos veces, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 105.6 de la L.G.T. (redacción por Ley 66/1997), se cita al interesado o a su representante para ser notificado por comparecencia en la sede de esta Dependencia Provincial de Recaudación, en Toledo, en la calle Alfonso X el Sabio, núm. 1. En el caso de no comparecer en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta citación, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento de dicho plazo, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 103.3 del R.G.R. (Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre) en los siguientes términos: Que no habiendo sido satisfecha la deuda de referencia en el plazo de ingreso en periodo voluntario en virtud de lo establecido en el art. 127 de la L.G.T., el órgano competente ha acordado:

«En uso de las facultades que me confieren los artículos 100 y 106 del Reglamento General de Recaudación, liquido el recargo de apremio por el 20% del importe de la deuda pendiente y dicto providencia de apremio para que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio y garantías del(los) deudor(es), en caso de no producirse el ingreso en los plazos señalados en el artículo 108 del citado Reglamento».

Y además, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la substanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

Toledo, 18 de julio de 2001.—El Jefe de la Dependencia de Recaudación, NIEVES PALAU FAYOS.

DATOS DEL CONTRIBUYENTE	CONCEPTO / DESCRIPCION / OBJ. TRIB.	CLAVE LIQUIDACION	IMPORTE	F. PROV. APR
04174341W DELGADO DE LA NAVA GONZALO AV/ DEL PRINCIPE, 58; 4-D X2197635P EDEN CAROLINE-ROSE CL/ TALAVERA, 42	TALAVERA RET COMPL.AUT*209/00 COMPRA FINCA	C1000000450401030 C1000000450301325	30.000 18.907	15-02-2001 15-02-2001
	SEGURILLA			

JUNTA DE EXTREMADURA Paseo de Roma, s/n. 06800 - MÉRIDA. Teléfono: 924 00 50 12. Telefax: 924 00 50 56 Depósito Legal: BA-100/83

Imprime: Editorial Extremadura, S.A.

Dr. Marañón, 2 - Local 7 - Cáceres

Franqueo Concertado 07/8

